

A pesar de haber desempeñado tantas Parroquias muere en la mayor pobreza, pues todo lo dio a los pobres o lo invirtió en los templos del Señor.

Reciban sus deudos, y en especial sus señoritas hermanas nuestro sentido pésame.

El doctor Latorre también pertenecía a la Sociedad de Sufragios del Clero.

Canciller de la Santa Iglesia Romana.

El cable ha anunciado que en los últimos días del mes de febrero expiró el Emmo. Señor Card. Fr. Pío Tomás Boggiani O. P. Obispo de Porto y Santa Rufina y Canciller de la Santa Iglesia Romana.

Nació en Boscomarengo (Piamonte) el 19 de enero de 1863. Entró en la Orden de Predicadores y ocupó importantes cargos.

S. S. Pío X lo nombró Obispo de Adria en 1908; a principios de 1912 lo trasladó de esta Diócesis a la sede Arzobispal titular de Edessa y lo nombró Delegado Apostólico en Mexico; poco después lo llevó a Roma y lo nombró Asesor de la Sagrada Congregación Consistorial, puesto importantísimo en la Curia Romana.

A la muerte de S. S. Pío X, fue como Asesor de la Consistorial encargado de la Secretaría de Estado durante la Sede Vacante, Secretario del S. Colegio y del Conclave. S. S. Benedicto XV lo creó Cardenal, y le dio el título de Ss. Quirico y Julita el 4 de diciembre de 1916. En 1919 fue nombrado Arzobispo de Génova, Sede que renunció a los pocos años, y siguió ayudando al Santo Padre en la Curia Romana. A la muerte del Card. Vico, en 1929 fue nombrado Obispo de Porto y Santa Rufina, y en 1933 a la muerte del Card. Frühwirth, Canciller de la Santa Iglesia. Una larga enfermedad le había impedido seguir trabajando, pero siguió sirviendo a la Iglesia soportando con paciencia todos sus achaques. R. I. P.

LA IGLESIA

Organo oficial de la Arquidiócesis de Bogotá

Director, J. M. Marroquín, Pbro.



Año XXXVI

Números

3 y 4

MARZO

y

ABRIL

DE

1942

CURIA PRIMADA

Decreto sobre erección de Parroquias y Vicarias en Bogotá...	61
Documentos sobre lo mismo...	69
Decretos de erección de las antiguas Parroquias y Vicarias de la ciudad...	70
Alocución del Excmo. Sr. Arzobispo Primado en la clausura del Congreso Mariano-Misional reunido en la ciudad de Cali...	112

VARIEDADES

Normas legales para la declaración de renta y patrimonio de bienes eclesiásticos...	114
Informe del Presidente de la Junta Protectora de Vocaciones Sacerdotales en el año de 1941...	117
Concepto sobre la "Historia de la Filosofía", del señor Roque Casas...	120
Obituario...	122
Crónica...	124

LA IGLESIA

ORGANO OFICIAL DE LA ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA

Tarifa reducida en el Servicio Postal Interior. — Licencia N° 196

Año XXXVI

Marzo y Abril

Nos. 3 y 4

Curia Primada

DECRETO No. 16

(Marzo 12 de 1942)

PARROQUIAS Y VICARIAS DE DE BOGOTA

Nos, Ismael Perdomo por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo de Bogotá, Primado de Colombia, etc. etc.

CONSIDERANDO:

1º El crecimiento extensivo que ha tenido nuestra ciudad de Bogotá en estos últimos años;

2º El consiguiente y muy considerable aumento del número de sus habitantes;

3º La necesidad de erigir nuevas parroquias y modificar los límites de las existentes para su mejor organización y servicio espiritual de las almas, consultados los señores Curas Párrocos según lo dispone el canon 1428, con el parecer unánime de nuestro Venerable Capítulo Primado y cumplidos todos los requisitos canónicos.

DECRETAMOS:

I. Erigimos en esta ciudad las Parroquias de Nuestra Señora de Belén, Nuestra Señora de Valvanera, Nuestra Señora de los Angeles de Porciúncula, El Niño Jesús, El Sagrado Corazón de Jesús, Santa Ana, y San Pedro Claver, y sus límites serán los indicados en el artículo segundo del presente decreto.

II. Cambiamos y precisamos los límites de las Parroquias existentes, los cuales, y los de las nuevas parroquias serán los que se expresan a continuación, y regirán desde la promulgación de este decreto:

1. El Seminario Conciliar de San José

(Canon 1368). Los de su predio.

2. La Catedral

(Bajo el Patrocinio de San Pedro y teniendo por Iglesia Parroquial la Capilla del Sagrario). Calles 7 y 12, carreras 4 y 12.

3. Santa Bárbara

Calles 3 y 7, carreras 4 y 13.

4. Nuestra Señora de las Nieves

Calles 18 y 23, carreras 4 y 17.

5. San Victorino

Calles 12 y 18, carreras 12 y 19 y el muro sureste de Sanfón.

6. Nuestra Señora de Las Aguas

El río San Francisco desde el boquerón hasta el Paseo Bolívar; éste hasta el Funicular; el nuevo Paseo Bolívar hasta la calle 23; ésta hasta la carrera 4; ésta hasta la calle 14; ésta hasta el Paseo Bolívar; éste al norte hasta la primera cañada; ésta arriba hasta el camino de Choachí; éste hasta la cuchilla de Guadalupe y ésta hasta el río San Francisco.

7. Nuestra Señora de Egipto

El camino de Choachí desde la cuchilla de Guadalupe hacia el suroeste hasta una cañada que va directamente hacia la calle 16; dicha cañada hasta el Paseo Bolívar; éste hasta la calle 14; ésta hasta la carrera 4; ésta hasta el río San Agustín; éste, pasando al norte de la Iglesia de La Peña, hasta su nacimiento en la cuchilla de Diego Largo, y ésta hacia el norte hasta el camino de Choachí, pero excluyendo la iglesia de Guadalupe y sus anexos; se excluye también el Seminario Conciliar.

8. La Veracruz

(Bajo el patrocinio de San Pablo). Calles 12 y 18, carreras 4 y 12.

9. Las Cruces

La calle 3, desde la carrera 4 hasta la carrera 13; ésta hasta el río San Cristóbal; éste hasta la carrera 6; ésta hasta la bifurcación del Aserrio; luego una línea hasta la curva de Buenos Aires en la carrera 3; ésta hacia el norte y luego la carrera 4 hasta la calle 3. Se excluye el Hospital de San Juan de Dios.

10. Nuestra Señora de Lourdes de Chapinero

La quebrada de La Vieja, desde el boquerón hasta la calle 70; ésta hasta la carrera 17; ésta hasta la calle 52; ésta hasta encontrar arriba del América Sport Club una zanja; ésta hacia el norte hasta un cañada frente al Castillo del Bosque Calderón; dicha cañada hacia arriba hasta el mencionado Castillo y luego el camino más directo hasta la cascada de la Gruta de Lourdes en la quebrada de Las Delicias; ésta arriba hasta el boquerón y luego hacia el norte la cuchilla hasta la quebrada de La Vieja.

11. Hospital de San Juan de Dios

Los de su predio.

12. Hospital de San José

Los de su predio.

13. Santa Teresa del Niño Jesús

La calle 13, el río San Francisco, y la carrera 19.

14. San Diego

El río del Arzobispo desde el Paseo Bolívar hasta la Avenida 39; ésta hasta la carrera 14; ésta, y luego la carrera 17 hasta la calle 23; ésta hasta la carrera 3; ésta hasta la calle 26; ésta hasta la carrera 5; ésta al norte hasta "La Merced"; el límite sureste de "La Merced" hasta encontrar en el punto más cercano el nuevo Paseo Bolívar, y éste hasta el río del Arzobispo.

15. San Cristóbal

De la cumbre de Diego Largo línea recta al nacimiento de la quebrada de San Dionisio; ésta hasta un camino que va hacia Bogotá, y por él hasta el nacimiento de la Quebrada de La Canal; ésta hasta el camino de Vitelma; éste hasta la calle 1; ésta hasta la carrera 3; ésta hacia el sur hasta la Curva de Buenos Aires; de aquí abajo una línea hasta la bifurcación de El Aserrió y bajando por la carrera 6 hasta la Avenida Primero de Mayo; ésta hacia arriba hasta el camino viejo o transversal 9 Este; por él hasta la carretera de Oriente; ésta hasta el Boquerón de Chipaque; luego hacia el nordeste la cuchilla que pasa por La Laja, Las Mirlas, Cruz Verde, El Buitre, Plazuelas y Los Tunjos hasta el Boquerón de La Viga; luego la cuchilla hacia el noroeste hasta la cumbre de Diego Largo.

16. San Vicente de Paúl

La calle 74 desde la carrera 17 hasta el río del Arzobispo; éste abajo hasta el límite Municipal con Engativá; éste hacia el suroeste, o sea, una zanja hasta la calle 68 y luego un camino hasta la carretera de Engativá; dicha carretera hacia Bogotá hasta encontrar el desagüe de la Ciudad Universitaria; por él hasta dicha Ciudad Universitaria y luego hacia el Norte por la calle que la bordea, hasta encontrar la carrilera del Ferrocarril del Nordeste; luego por la calle 52 o su prolongación hasta la carrera 17 y ésta hasta la calle 74.

17. Nuestra Señora del Carmen

La quebrada de Las Delicias desde el boquerón hasta la cascada de la Gruta de Lourdes; de aquí hacia el oeste el camino más directo al Castillo del Bosque Calderón; del Castillo abajo por una cañada hasta una zanja; ésta hasta la prolongación de la calle 52; ésta hasta la carrilera del Ferrocarril del Nordeste y luego hacia occidente por la calle que bordea a la Ciudad Universitaria hasta encontrar el desagüe de ésta y por él hasta la carretera de Engativá; dicha carretera hacia Bogotá y luego un camellón que empalma con la calle que limita a la Ciudad Universitaria por el sur; dicha calle y su prolongación hacia arriba hasta la transversal 36; ésta hasta la carrilera del Ferrocarril del

Nordeste; ésta hasta la calle 45; ésta arriba hasta el río del Arzobispo; éste arriba hasta la Avenida 39; ésta hasta encontrar otra vez el río; éste hasta el boquerón; luego hacia el norte la cuchilla hasta la quebrada de Las Delicias.

18. Nuestra Señora de Belén

El río San Agustín desde su nacimiento en la cuchilla de Diego Largo, pasando al norte de la iglesia de la Peña, hasta la carrera 4; ésta y luego la carrera 3 hasta la calle 1; ésta arriba hasta el camino de Vitelma; éste al sur hasta la quebrada de La Canal; ésta hasta su nacimiento; luego al sur por un camino hasta la quebrada de San Dionisio; ésta hasta su nacimiento; de aquí línea recta hasta la cumbre de Diego Largo y luego hacia el norte la cuchilla hasta el nacimiento del río San Agustín.

19. Nuestra Señora de Valvanera

El río San Francisco desde la carrera 13 hasta la carrilera del Sur; ésta hasta el río Fucha; éste hasta la carretera del Sur; ésta y la carrera 27 hasta la calle 27 Sur; ésta hasta la carrera 13 y ésta hasta el río San Francisco.

20. Nuestra Señora de los Angeles de Porciúncula.

La quebrada de El Chicó desde su nacimiento hasta la carrera 13; ésta al norte hacia la quebrada de los Molinos de Santa Ana; ésta hasta el río del Arzobispo; éste hasta la calle 74; ésta hasta la carrera 17; ésta hasta la calle 70; ésta hasta la quebrada de La Vieja; ésta hasta su nacimiento en uno de sus ramales junto a la cumbre de La Ballena y luego la cuchilla hacia el norte hasta la quebrada de El Chicó.

21. El Niño Jesús

La carrera 13 desde el río San Cristóbal hasta el camino de Tunjuelo; después hacia el oriente la cuchilla hasta el Alto de Juan Rey y la carretera de Oriente; ésta hasta el camino viejo o transversal 9 Este; por él abajo hasta la Avenida Primero de Mayo; ésta hasta la carrera 6; ésta hasta el río San Cristóbal, y éste hasta la carrera 13.

22. El Sagrado Corazón de Jesús

La calle 12 desde la carrera 12 hasta la carrera 19; ésta hasta el río San Francisco; éste hasta la carrera 13; ésta hasta la calle 7; ésta hasta la carrera 12 y ésta hasta la calle 12. Se excluye el Hospital de San José.

23. Santa Ana

La Avenida 39 desde la carrera 14 hasta encontrar abajo el río del Arzobispo; éste hasta la calle 45; ésta hasta la carrilera del Nordeste; ésta hasta la calle 26; ésta hasta la carrera 14 y ésta hasta la Avenida 39.

24. San Pedro Claver

La calle 26 desde la carrera 14 hasta la carrilera del Nordeste; ésta al norte hasta la transversal 36; ésta hacia el suroeste hasta la prolongación de la calle que limita por el sur a la Ciudad Universitaria; dicha calle y su prolongación hasta el camino de Engativá; éste hacia el noroeste hasta el desagüe de la Ciudad Universitaria; éste hasta el río San Francisco; éste hasta la carrilera del Ferrocarril de Cundinamarca; dicha carrilera hasta la calle 18; ésta hasta la carrera 17 y ésta hasta la carrera 14 y calle 26.

III. Los títulos de las Parroquias de la ciudad serán los indicados en el artículo anterior y la precedencia, según la antigüedad, será la señalada en el mismo artículo.

IV. De acuerdo con el canon 1427 parágrafos 1, 3 y 4 erigimos las siguientes Vicarías con territorio separado y por los límites que se indican:

1. Nuestra Señora de La Paz. (Anexa a la Parroquia de Nuestra Señora de Valvanera).

El río Fucha o San Cristóbal desde la carretera del Sur hasta la carrilera del Ferrocarril del Sur; ésta hasta el río Bosa; éste hasta el camino de Tunjuelo; éste hasta la carretera de Usme o carrera 13; ésta hasta la calle 27 Sur; ésta hasta la carrera 27 y ésta y la carretera del Sur hasta el río San Cristóbal.

2. Cristo Obrero. (Anexa a la Parroquia de San Diego)

El río del Arzobispo desde el boquerón hasta el Paseo Bolívar; éste hacia el suroeste hasta encontrar el punto más cercano del límite de "La Merced"; éste hacia el sur hasta la carrera 5; ésta hasta la calle 26; ésta hasta la carrera 3; ésta hasta la calle 23; ésta hasta el nuevo Paseo Bolívar; éste hasta el río San Francisco; éste hasta el boquerón; luego hacia el norte la cuchilla hasta la boca superior del túnel del Funicular; luego hacia el norte el camino de Monserrate hasta encontrar otro que lo une con el de "El Granizo"; y luego la cuchilla hasta el río del Arzobispo.

3. Monserrate. (Anexa a la Parroquia de San Diego)

La quebrada de la Vieja desde el nacimiento de uno de sus ramales junto a la cumbre de La Ballena hasta el boquerón; luego hacia el sur la cuchilla hasta el camino de "El Granizo"; luego hacia occidente hasta el camino de Las Ermitas; éste hasta la boca superior del túnel del Funicular; luego hacia el sur la cuchilla que pasa por Guadalupe, incluyendo esta iglesia y sus anexos, y por Diego Largo, el boquerón de La Viga, Los Tunjos, la Laguna de El Verjón, Matarredonda, La Boisa y Sornosa, hasta la quebrada que nace al norte de Pan de Azúcar; por ella hasta el río Teusacá; éste abajo hasta la quebrada de los Santos y ésta hasta el nacimiento de uno de sus ramales junto a la cumbre de La Ballena.

4. Nuestra Señora de la Medalla Milagrosa. (Anexa a la Parroquia de Santa Teresa del Niño Jesús).

El camino de Engativá desde el cruce con el desagüe de la Ciudad Universitaria hasta el límite municipal con Fontibón; dicho límite hacia el suroeste, o sea, un camino hasta la carretera de Occidente; ésta hacia arriba hasta la carretera de Techo; ésta hasta el río Fucha; éste hasta la carrilera del Ferrocarril del Sur; ésta hasta el río San Francisco; éste hasta el desagüe de la Ciudad Universitaria y éste hasta el camino de Engativá.

5. San Gregorio Magno. (Anexa a la Parroquia de San Victorino).

La carrilera del Ferrocarril de Cundinamarca desde la calle 18, el río San Francisco, la calle 13, la carrera 19, y el muro sureste de Sanfasón.

V. El Patrono Principal, según el Decreto 526 de la Sagrada Congregación de Ritos y el canon 1278 deberá ser elegido por el pueblo; aprobado por el Ordinario, y lo constituye la confirmación de estos actos por la Sagrada Congregación de Ritos. Ordenamos que donde no se hayan llenado estos requisitos, se haga conforme a derecho.

VI. En nuestro Archivo Arzobispal se guardará en el expediente un plano de la ciudad con la nueva demarcación; cada Párroco deberá tener, en lugar visible del Despacho, copia de ese plano.

VII. Ordenamos que este decreto, asimismo los principales documentos referentes a esta demarcación, y los decretos de las antiguas erecciones de las Parroquias, se publiquen en "La Iglesia".

VIII. Los señores Curas de la ciudad leerán, en varios días festivos, durante la Misa el presente decreto, tomando de los artículos segundo o quinto, según el caso, sólo lo referente a su Parroquia o Vicaría. Aprovecharán esta ocasión para explicar a los fieles la importancia de la Parroquia según los cánones, y las obligaciones para con ella.

Dado en Bogotá a doce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, fiesta de San Gregorio Magno.

Los señores Párrocos promulgarán este Decreto el 19 del presente, fiesta de San José o el Domingo de Pascua de Resurrección.

ISMAEL,
Arzobispo de Bogotá.

EMILIO BRIGARD,
Secretario.

DOCUMENTO

EDICTO

Bogotá, febrero 7 de 1942.

EL ARZOBISPO COADJUTOR DE BOGOTA y Vicario General hace saber a los señores Párrocos de la ciudad y de las parroquias vecinas que por la fijación del presente edicto quedan notificados del proyecto de reforma de límites de las parroquias existentes en Bogotá y en sus alrededores y de la creación de nuevas parroquias y vicarías en la ciudad.

Los señores párrocos y todos aquellos a quienes pueda afectar por algún título el mencionado proyecto deberán, en el término de ocho días contados desde la fecha del presente edicto, hacer las observaciones que tengan por convenientes y enviarlas por escrito a la Secretaría del Arzobispado.

Pasado este término se considerará que aquellos que no hayan hecho observaciones están conformes con el proyecto.

† JUAN MANUEL,
Arzobispo Coadjutor de Bogotá.
L. S.

EMILIO BRIGARD,
Secretario.

Erecciones de las Parroquias y Vicarias de la ciudad

I. Parroquias de Santa Bárbara y Las Nieves.

"Fundación de las Parroquias de Santa Bárbara y de las Nieves en esta ciudad de Santafé.

En la ciudad de Santafé del Nuevo Reino de Granada en veinte e tres días del mes de febrero de mil e quinientos e ochenta e cinco años el Ilustrísimo e Reverendísimo Señor don Fray Luis Zapata de Cárdenas, Arzobispo de dicho Nuevo Reino del Consejo de Su Magestad etc. dijo: que Su Señoría Ilustrísima es informado y la experiencia lo muestra que los indios naturales de esta ciudad residentes en ella han venido en tanto número que los Curas de la Santa Iglesia Catedral no pueden, como lamenta, administrales los santos sacramentos y enseñarles las cosas de nuestra santa fe católica e culto divino e para proveer en ello de remedio de manera que cesen los inconvenientes que de lo contrario resultan usando de la facultad e autoridad que por derecho común y concilio tridentino le es concedida (al margen) **Nota: esta erección no se hizo conforme a las leyes del Real Patronato sino del derecho común.** hacia e hizo eregir e erigió dos parroquias en las cuales se administren a los dichos indios los santos sacramentos y se les enseñe la doctrina cristiana y las cosas de nuestras santa fe y culto divino la una en la Iglesia de Santa Bárbara a la cual adjudicaba e adjudicó, señalaba e señaló, por parroquianos e feligreses con todos los derechos parroquiales los españoles, los mestizos e negros e todos los indios que viven y residen y adelante vivieren y residieren así en casas e servicios de españoles como en sus casas propias como en otra cualquiera manera de la otra parte del río que corre desde la sierra fasta lo llano entre el colegio seminario de esta ciudad y el monasterio de San Agustín y fasta que otra cosa se provea el cura que en la dicha parroquia fuere proveído ha de administrar los santos sacramentos y doctrina cristiana como a los demás parroquianos a los indios que al presente están encomendados en el capitán Die-

go Soletto que se llamó Teusacá y los indios que así mismo Teusacá (sic) encomendados en el Capitán Lope de Céspedes los cuales dichos encomenderos han de pagar al dicho cura el salario e comida e todo lo demás que debieren dar y pagar al sacerdote que sirviere la doctrina de los dichos indios de sus encomiendas— y la otra parroquia la señalaba y señaló en la Iglesia de Nuestra Señora de las Nieves y le adjudicaba e adjudicó por feligreses e parroquianos con todos sus derechos parroquiales todos los españoles, mestizos, negros e indios que viven y residen y adelante vivieren y adelante residieren así en casas de servicios de españoles como en casas propias como en otra cualquiera manera de la otra parte del río que descende de la sierra fasta lo llano y corre entre esta ciudad y el Monasterio de San Francisco y porque los indios que de ordinario acuden al alquiler en cada mes no tienen señalado sacerdote que les administre los santos sacramentos e doctrina cristiana los domingos e fiestas de guardar en los cuales no deben trabajar ni hacer obra servil fasta tanto que otra cosa se provea mandaba e mandó que los tales indios de alquiler acudan a misa e a ser dotrinados a la parroquia donde tuvieren sus ranchos por que sean dotrinados con más comodidad e que el cura de la tal parroquia los dotrine y administre los santos sacramentos como a sus parroquianos y tenga cuenta y orden para que los tales indios no falten de misa e doctrina cristiana los domingos e fiestas de guardar y porque los sacerdotes que están proveídos y que residen en los pueblos de donde los dichos indios vienen de alquilarse en el tiempo que dura el alquiler no se ocupan en las cosas de doctrina con los dichos indios sino solamente con los pocos que en los tales pueblos quedan mandaba y mandó que los encomenderos de los pueblos de donde los tales indios vienen a alquilarse mientras dure el mes y el tiempo del alquiler den e paguen al cura de la Parroquia donde residieren e se ranchaeren los tales indios que se vienen a alquilar la mitad del salario e comidas y otras cosas que suelen e deben dar a los sacerdotes de sus dotrinas y la otra mitad de todo ello darán y pagarán a los sacerdotes y ministros que en las dichas dotrinas están proveídos y todos los demás indios que viven y residen y vivieren y residieren en esta ciudad entre los dichos dos

ríos así en casas de españoles como en casas propias o en otra cualquier manera acudan a la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad donde son e han de ser parroquianos para que los curas de ellas les administren los santos sacramentos y les enseñen la doctrina cristiana y las cosas de nuestra santa fe y culto divino y para que todo lo susodicho tenga su debido efeto mandaba y mandó que se pongan editos en las puertas de la dicha Iglesia catedral para que los sacerdotes que pretendieren los curatos de las dichas parroquias así erigidas e constituidas y cada una de ellas se pongan ante Su Señoría Ilustrísima dentro de tres días primeros siguientes para que se provean como Su Magestad lo tiene mandado y se notifique a los Curas de la dicha Iglesia Catedral que mañana domingo que se contarán a veinte e cuatro días de este presente mes de febrero a la hora que dicen la doctrina cristiana a los dichos indios les adviertan e fagan saber esta erección e nueva constitución de parroquias y la división e terminos de ellas para que dende el primero día del mes de marzo primero venidero acuda cada uno a su parroquia a oír la doctrina cristiana e recibir los santos sacramentos de la Iglesia e a todas las demás cosas que como tales parroquianos deben acudir y así mismo se notifique a los encomenderos e oficiales reales a cada uno por lo que les toca para que en cada mes que durante el alquiler de los indios según lo arriba dicho y declarado den y paguen a los tales curas de las dichas parroquias nuevamente constituidas la mitad del salario y comida y otras cosas que los ministros de doctrina de los repartimientos que son a su cargo suelen e deben dar y pagar y la misma notificación se haga a los caciques e capitanes de los pueblos de indios de los términos de esta ciudad para que en el dicho tiempo del alquiler den y paguen a los dichos curas de las tales parroquias la mitad de todas las cosas que suelen y deben dar a los ministros de doctrina y con la otra mitad por el dicho tiempo acudan a los sacerdotes que en sus doctrinas residieren, y así lo proveyó e mandó e lo firmó.

Fray Luis Zapata.

Por mandado de Su Señoría Ilustrísima

Pedro Núñez del Aguila".

Libro Becerro de la Catedral de Bogotá, folio 27

I — TERRITORIO DE LAS NIEVES: TEQUEITIVA Y UBATACA — PRIMER CURA: GONZALO GARCIA ZORRO (28 DE FEBRERO DE 1.585).

Muy poderoso Señor:

Don fray luys capata de cardenas arcobispo deste nuevo reyno de granada de vuestro rreal consejo Digo que pa (ra) que mejor sean dotrinados e ynstruydos en las cosas de nuestra sancta fee catholica los yndios yo E. Eregido e fecho dos parrochias que la una es de nuestra señora de las nieves con la poblazon desta cibdad de aquella parte del rrio que por junto a sant francisco de aquella vanda E la otra de la yglesia de santa barbara con la poblazon desta cibdad de aquella parte de rrio que (va) por juto de sant agustin E aviendo precedido lo que pa tal cosa se rrequiere se opusieron a ello pa ser curas y admynystrar los sanctos sacramentos en la yglesia de nuestra señora de las nyeves—Goncalo garcia clerigo presbitero francisco garcia clerigo presbitero.— E por ser abiles pa ello E saber la lengua de los naturales fueron por my admytidos y los presento ante V. alteza para que pa la dicha parrochia de nuestra señora de las nyeves nombre al que fuere servido pa que se le haga la collación E se le de titulo como V. alteza lo manda pa lo qual etc — a la yglesia de nuestra señora de las nyeves se le dan por parrochianos los yndios del pueblo de techeitiva E Ubataca que estan encomendados en pedro de penagos con los terminos que ay a aquella parte del rio.

Fray luys capata (autógrafo rubricado).

Gonzalo García zorro por presentado (rúbrica).

Proveyose por los señores presidente E oidores de la audiencia de su majestad En santa fee a beynte e ocho de febrero de mill e quinientos E ochenta e cinco años.

Francisco alaua de Villa rreal (firmado).

(Archivo Nacional, Curas y Obispos, t. 9, hoja 47).

I 1. Territorio de Santa Bárbara: Teusaquillo, Teusaquia hasta el río de Ubaque. Primer cura: Francisco García, presbitero (1 marzo de 1585).

Don fray Luys capata de cardenas arcobispo deste nuevo Reyno de granada, de Vuestro Real consejo digo que para que

mejor sean doctrinados E ynstruydos en las cosas de nuestra santa fee catolica los yndios. yo E ereco y hecho dos parrochias que la una Es. de santa barbara con la poblazon desta cibdad a aquella parte del rrio que ba y pasa junto a san agustín de aquella vanda. y la otra. En la yglesia de nuestra señora de las nieues con la poblazon. que ay. de aquella parte del rrio que pasa junto a san francisco y auiendo presedido lo que para tal cosa se rrequiere se opusieron a Ello para (ha) ser y administrar los santos sacramentos En la yglesia de santa barbara Francisco garcia clerigo presbitero.—goncalo garcia zorro clerigo presbitero. E por ser auiles para ello y saber la lengua de los naturales fueron por mi admitidos y los presento ante Vuestra Alteza para que para la dicha parrochia de santa barbara nombre al que fuere seruido para que faga la colación y se le de titulo como Vuestra Alteza lo manda para lo qual etc.

a la yglesia de santa barbara se le dan por parrochianos el pueblo De yndios que se dize teusaquillo encomendado en el capitán diego solet y el pueblo de teuzaquia Encomendado En el capitán lope de cespedes con las estancias que lindan en el rrio de ubaque etc.

Fray luys capata (autógrafo rubricado).

Que se ha por nombrado francisco garcia clerigo.

Proveyose por los señores presidente y oydores... En SSanta Fee a primero de marco de mill e quinientos y ochenta e cinco años.

Villa rreal (rubricado).

(Ibid t. 9, h. 49). De un artículo del P. Fr. Gregorio Arcila Robledo, O. F. M. "La Voz Franciscana" Año XIII número 137.

II. Parroquia de San Victorino.

San Victorino se fundó en Parrochia al principio de Septiembre de mill y quinientos y noventa y ocho por los señores Dean y cavildo sedevacante cuyo distrito se sacó del que tenía la Parrochia de las nieves. Dividido por la calle que baxa

desde la puente de San Francisco, arrimada al convento el río abaxo hasta el campo.

Y aviendo venido por Março del año de quinientos y noventa y nueve, el Señor Arcobispo Don Barme Lobo Guerrero añadió a esta Parrochia de San Victorino un pedaço de feligresado. Sacado del que tenía la yglesia mayor que se divide por la calle que está una quadra mas abaxo del convento de la concepción y corre norte sur desde el río de San Francisco hasta encontrarse con el distrito de Santa Bárbara.

Después de lo dicho, el año de seiscientos y veinte y dos, el Señor Arçobispo Don Fernando Arias de Ugarte, añadió a esta Parrochia otro pedaço de feligresado sacado del que tenía la de las nieves dividiéndolo desde la yglesia de la Veracruz, la calle abaço pegada al convento de San Francisco hasta el campo, teniendo consideración a que la población de ntra. Señora de las nieves estava muy acrecentada pues llegaba hasta el convento de San Diego.

De la "Declaración de la fundación de las Parroquias desta ciudad de santafé" escrito en 1644 por el Pbro. D. Alonso Garzón de Tahuste. El original se halla dentro del libro de bautismos de la Parroquia de la Catedral.

III. Parroquias de Las Aguas y Egipto.

NOS VICENTE ARBELAEZ,

por la gracia de Dios y de la Santa Sede, Arzobispo de Bogotá, Prelado Asistente al Solio Pontificio, etc., etc.

Por cuanto uno de nuestros principales deberes como Pastor de esta grey es el de cuidar de la conveniente y eficaz administración de las Parroquias, y porque es evidente que por celosos y activos que sean los Párrocos, no pueden satisfacer todas las necesidades espirituales de los fieles cuando las Parroquias son demasiado extensas o contienen crecido número de habitantes;

Por cuanto las Parroquias de la Catedral y de Las Nieves de esta ciudad, han aumentado considerablemente en población, de tal manera que cada una de ellas cuenta más de 30.000 habitantes;

Por cuanto las secciones de Las Aguas y Egipto, hoy pertenecientes a la Parroquia de la Catedral, cuentan hoy con muchas más casas y familias que en tiempos anteriores y quedan muy distantes de la iglesia matriz, lo que hace que gran parte de sus vecinos no puedan frecuentar ésta y se priven de la predicación y enseñanza de su propio Pastor;

Por cuanto es obvio que los fieles de dichas secciones necesitan de auxilios más inmediatos y eficaces del ministerio pastoral;

Por cuanto en dichas secciones existen desde tiempos antiguos las iglesias llamadas de Nuestra Señora de Las Aguas y de Nuestra Señora de Egipto, que son frecuentadas de los fieles y están situadas convenientemente para servir de iglesias parroquiales;

Por cuanto la conveniente demarcación y otras circunstancias exigen que para formar la Parroquia de Nuestra Señora de Las Aguas se segregue territorio tanto de la Parroquia de la Catedral como de la de Nuestra Señora de Las Nieves, cosa que previmos al hacer el nombramiento del actual Cura interino de esta última Parroquia; por lo cual expresamente nos reservamos el derecho de decretar nueva demarcación de su territorio;

Por tanto, y en uso de la autoridad que nos corresponde y con arreglo a lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, sesión 21 de ref. cap. IV, con el unánime asentimiento de nuestro Venerable Capítulo, oídos los informes del señor Cura interino de la Catedral y tomados los datos que comprueban la necesidad y utilidad de la erección de las nuevas Parroquias, hemos venido en dictar el decreto siguiente:

Artículo 1º.—Segregase de las Parroquias de la Catedral y Las Nieves el territorio comprendido dentro de los límites siguientes: desde el río San Agustín en el punto en donde lo corta la carrera 4º al oriente, siguiendo línea recta hacia el norte y pasando por el puente de Santander, que está sobre el río San Francisco, hasta la calle 12 al norte (antigua carrera de

Margarita): por ésta, hacia el oriente, línea recta a dar al camino que pasando por el costado norte de la Quinta Bolívar, termina en el río de San Francisco en el punto llamado "Chorro de Padilla" de éste, al río San Francisco aguas arriba, hasta la línea divisoria de las Parroquias de La Catedral y Choachí: siguiendo de norte a sur esta línea divisoria hasta dar con el límite entre las Parroquias de La Catedral y Santa Bárbara, y de aquí al occidente hasta hallar el río San Agustín en la calle 4ª al oriente, primer punto de partida.

Desmembramos el territorio comprendido dentro de estos límites, de las Parroquias de La Catedral y Las Nieves y quitamos a sus Párrocos la misión y jurisdicción que hasta ahora han ejercido en los fieles habitantes de él, debiendo cesar en tal ejercicio desde el día 1º de enero próximo, declarando que queda extinguido el derecho de las iglesias parroquiales de La Catedral y Las Nieves respecto de dicho territorio segregado y de sus habitantes, y que dichas iglesias tampoco quedan con obligación alguna respecto de las que se erigen por el presente decreto.

Artículo 2º.—En el territorio comprendido dentro de los límites señalados en el artículo anterior, erigimos, constituimos y establecemos dos Parroquias, una bajo el título de Nuestra Señora de Las Aguas y otra bajo el título de Nuestra Señora de Egipto, separadas por una línea divisoria que será la calle 3ª al norte desde el punto en donde la corta la carrera 4ª al oriente, a tomar el chorro y puente llamados del Padre Quevedo y el camino, nuevo hoy, que va para Choachí.

Por tanto, los límites de la Parroquia de Nuestra Señora de Las Aguas, serán: al norte, la calle 12 al norte, en el punto en donde la corta la carrera 4ª al oriente: de ahí, hacia el oriente, la línea recta a dar al camino que pasando por el costado norte de la Quinta de Bolívar, termina en el río de San Francisco en el punto llamado "Chorro de Padilla": de este punto, el río San Francisco, aguas arriba, hasta la línea divisoria de las Parroquias de La Catedral y Choachí. Por el sur, la calle 3ª al norte y el camino, nuevo hoy, que viene de Choachí. Por el oriente la Parroquia de Choachí en su actual límite con la de La Catedral. Por el occidente la carrera 4ª al oriente desde la

calle 3ª al norte, hasta la calle 12 al norte, como queda señalado en el artículo 1º.

Los límites de la Parroquia de Egipto, serán: al norte, la calle 3ª al norte y el camino, nuevo hoy, que viene de Choachí; al sur el río San Agustín y la Parroquia de Santa Bárbara; al oriente la Parroquia de Choachí; al occidente la carrera 4ª al oriente desde el río San Agustín hasta la calle 3ª al norte, como arriba queda señalado.

Para mayor claridad declaramos expresamente, que las casas situadas en la acera occidental de la carrera 4ª al oriente quedan perteneciendo a la Parroquia de La Catedral hasta el puente de Santander, actual límite con la de Las Nieves; y a esta Parroquia hasta la calle 12 al norte. Las casas situadas en la acera septentrional de la calle 12 al norte, seguirán perteneciendo a la Parroquia de Las Nieves. Las casas situadas en la acera septentrional de la calle 3ª al norte desde el punto en donde la corta la carrera 4ª al oriente, pertenecerán a la Parroquia de Las Aguas; y las situadas en la acera meridiana de la misma, a la de Egipto.

Artículo 3º.—Designamos a Nuestra Señora la Virgen María en su advocación de Las Aguas, como Patrona principal de la Parroquia del mismo nombre y a San Vicente de Paúl como Patrono menor de ella; y a Nuestra Señora la Virgen María en su advocación de Egipto, como Patrona principal, y a Santa Orosia virgen y martir, como Patrona menor de la Parroquia de Egipto.

Artículo 4º.—Erigimos las iglesias de Las Aguas y de Egipto de esta ciudad en iglesias parroquiales, cada una con su fuente bautismal y campanario, con el goce de todos los derechos, preeminencias y privilegios que corresponden a las iglesias parroquiales por derecho común y por los legítimos usos y costumbres de la Arquidiócesis. Y siendo el principal objeto de la erección de estas iglesias en parroquiales, el mayor culto de Dios Nuestro Señor y la salud eterna de todos los fieles cristianos que habitaren en las Parroquias, establecemos y ordenamos que siempre sean servidas las dichas iglesias cada una por un sacerdote constituido canónicamente por propio Párroco y Pastor de todos los fieles de uno y otro sexo habitantes en el

territorio de cada una de dichas Parroquias, para que en todos y en cada uno de sus feligreses ejerzan la cura de almas, como lo prescriben los Sagrados Cánones. Declaramos que los Párrocos que fueren instituidos canónicamente en dichas Parroquias o los ecónomos que en la vacantes designare el Prelado Diocesano, son los legítimos Rectores de dichas iglesias de Las Aguas y Egipto, a quienes todos los fieles de ellas deben reconocer por propios Párrocos y Pastores, y como tales Rectores de dichas iglesias y prepósitos de la religión en sus Parroquias gozan dentro de los límites de ellas de todos los derechos que a su carácter y oficio corresponden.

Artículo 5º.—Para el sostenimiento de dichas iglesias parroquiales y congrua sustentación de sus curas, ha provisto bastante el derecho común. Además, contribuirán los vecinos de ellas con las obvenciones que se acostumbran en todas las Parroquias de la Arquidiócesis, ya con el nombre de Cofradías, ya de limosnas para el culto. Las misas de cofradía serán tres mensuales: del Santísimo, con procesión el primer domingo, y las de Nuestra Señora y de las ánimas.

Declaramos que el Arancel que debe regir en dichas Parroquias, es el expedido por el Ilustrísimo Señor Arzobispo Mosquera con fecha 17 de octubre de 1842, que es el que continúa vigente en la Arquidiócesis.

Artículo 6º.—Las Capellanías fundadas en la Ermita de Egipto que hoy existen y que por fundación no tuvieron designado Capellán determinado, serán desempeñadas por los Curas de Egipto, y sus rentas harán parte de la congrua sustentación del Párroco.

Este decreto empezará a regir desde el 1º de enero próximo, y se leerá en un día festivo en las iglesias de San Carlos, Las Nieves, Las Aguas y Egipto.

Dado en la Sala de nuestro Despacho en Bogotá, a diez y seis de diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.

† VICENTE,
Arzobispo de Bogotá.

JOAQUIN PARDO VERGARA,
Secretario.

IV. Parroquia de La Veracruz.

NOS IGNACIO VELASCO,

por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo de Bogotá.

Por cuanto uno de nuestros principales deberes, como Pastor de esta grey, es el de fomentar el culto divino y cuidar de la conveniente y eficaz administración de las parroquias, y porque es evidente que por celosos y activos que sean los párrocos, no pueden satisfacer todas las necesidades de los fieles cuando las parroquias son demasiado extensas o contienen crecido número de habitantes;

Por cuanto las parroquias de la Catedral, de Las Nieves y de San Victorino de esta ciudad han aumentado considerablemente en población, de tal manera que cada una de ellas cuenta un número de habitantes mayor del que puede ser administrado por un solo párroco;

Por cuanto varios puntos de las referidas parroquias se encuentran muy distantes de la iglesia matriz, de tal suerte, que sus vecinos no pueden frecuentar ésta y se privan, por lo mismo, de la predicación y enseñanza de su propio Pastor;

Por cuanto es obvio que los fieles de dichos puntos necesitan de auxilios más inmediatos y eficaces del ministerio pastoral, y es por ello, para mayor gloria de Dios, preciso y de evidente utilidad el erigir, en el centro de aquellos puntos, una nueva parroquia;

Por cuanto es llegado el momento de restituir a los R. R. P. P. de la Compañía su antigua Iglesia de San Ignacio, hoy llamada de San Carlos, con el fin de que allí se establezcan la Escuela de Cristo, la Cofradía de artesanos y otras cofradías para hombres, e independientemente presten los referidos Padres los buenos e importantes servicios que los han hecho siempre tan beneméritos de la Iglesia;

Por cuanto es muy justo que ya que todas las otras Ordenes religiosas existentes en esta capital tienen su iglesia propia, la tengan también los que nos ayudan con grandísimo ce-

lo en la salvación de las almas y en la extensión del Reino de Nuestro Señor Jesucristo;

Por cuanto, desde mucho ha, existen la Capilla del Sagrario —antigua iglesia viceparroquial de la Catedral— y la Veracruz, que son frecuentadas por los fieles, y están situadas convenientemente para servir de iglesias parroquiales;

Por cuanto la conveniente demarcación, las circunstancias dichas y otras, exigen que para formar la nueva parroquia se segregue territorio, tanto de la parroquia de la Catedral como de la de Nuestra Señora de Las Nieves y de San Victorino;

Por tanto, y en uso de la autoridad que nos corresponde y con arreglo a lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, sesión 21 de ref., cap. IV, con el unánime asentimiento de nuestro muy Venerable Capítulo, oídos los informes de los señores Curas interinos de la Catedral, Las Nieves y San Victorino, y también el del señor Mayordomo de Fábrica de la Catedral, y tomados los datos que comprueban la necesidad y utilidad de lo referido, hemos venido en dictar, como en efecto dictamos, el decreto siguiente:

Artículo 1º. Segregase, de las parroquias de la Catedral, Las Nieves San Victorino, el territorio comprendido dentro de los límites siguientes: desde el puente de San Victorino hacia el oriente, siguiendo la calle 12, hasta el punto en donde ésta calle se encuentra con la carrera 4ª; desde este punto hacia el norte, siguiendo la Carrera 4ª hasta el punto en donde se encuentra con la calle 17 (calle de Santa Ana); desde este lugar hacia el occidente, siguiendo la calle 17, hasta el punto en donde corta esta calle la carrera 12; y desde este lugar hacia el sur, siguiendo la carrera 12 hasta dar con la calle 12, o sea el puente de San Victorino. Desmembramos el territorio comprendido dentro de estos límites, de las parroquias de la Catedral, Las Nieves y San Victorino, y quitamos a sus párrocos la misión y jurisdicción que hasta ahora han ejercido en los fieles habitantes de él, debiendo cesar en tal ejercicio desde el día 15 de febrero próximo, declarando que queda extinguido el derecho de las iglesias parroquiales de la Catedral, de Las Nieves y de San Victorino respecto de dicho territorio

segregado y de sus habitantes, y que dichas iglesias tampoco quedan con obligación alguna respecto de la parroquia que se erige por el presente decreto.

Artículo 2º. En el territorio comprendido dentro de los límites señalados en el artículo anterior, erigimos, constituimos y establecemos una parroquia bajo el título de San Pablo Apóstol.

Por tanto, los límites de la parroquia de San Pablo serán: al norte, la calle 17, desde el punto en donde la corta la carrera 4ª, hasta el lugar en donde la corta la carrera 12; al sur, la calle 12, desde el punto en donde la corta la carrera 4ª, hasta en donde la corta la carrera 12, esto es, en el puente de San Victorino; al oriente, la carrera 4ª que la divide de las parroquias de Egipto y Las Aguas desde el punto en donde la corta la calle 12, hasta en donde la corta la calle 17; al occidente, la carrera 12, desde el puente de San Victorino, hasta el punto en donde la corta la calle 17. Para mayor claridad, declaramos expresamente que la línea divisoria de las anteriores parroquias es la mitad de la calle, de manera que quedan perteneciendo a la parroquia de la Catedral las casas situadas en la acera meridional de la calle 12, desde el punto en donde corta esta calle la carrera 11, hasta la carrera 4ª, límite con la parroquia de Egipto; a esta parroquia y a la de Las Aguas, respectivamente, quedan perteneciendo las casas situadas en la acera oriental, desde el punto dicho, siguiendo la carrera 4ª, hasta encontrarse con la calle 17 (calle tapada de Las Nieves); a la parroquia de Las Nieves quedan perteneciendo las casas situadas en la acera norte, desde el punto dicho, hasta dar con la carrera 12, y a la parroquia de San Victorino quedan perteneciendo las casas situadas en la acera occidental, desde el último punto, hasta el puente de San Victorino, y las de la acera sur, desde este puente, siguiendo la calle 12, hasta el lugar en donde esta calle es cortada por la carrera 11. Todo lo demás queda perteneciendo a sus respectivas antiguas parroquias.

Artículo 3º. Ponemos la parroquia de la Catedral bajo el título y patrocinio de San Pedro, príncipe de los Apóstoles, a quien designamos por su Patrono principal, y ordenamos que esta an-

tigua parroquia de la Catedral sea llamada en adelante parroquia de San Pedro.

Artículo 4º. Designamos al Apóstol San Pablo patrono principal de la nueva parroquia que erigimos; ella será llamada parroquia de San Pablo.

Artículo 5º. Erigimos la antigua Capilla del Sagrario en iglesia Viceparroquial de la parroquia de San Pedro y la iglesia de la Veracruz en iglesia parroquial de la parroquia de San Pablo, cada una con su fuente bautismal y campanario, con el goce de todos los derechos, preeminencias y privilegios que corresponden a las iglesias parroquiales por derecho común y por los legítimos usos y costumbres de la Arquidiócesis. Y siendo el principal objeto de la erección de estas iglesias en parroquiales el mayor culto de Dios Nuestro Señor y la salud eterna de todos los fieles cristianos que habitaren en las parroquias, establecemos y ordenamos que siempre sean servidas las dichas iglesias, cada una por un sacerdote constituido canónicamente por propio párroco y pastor de todos los fieles de uno y otro sexo habitantes en el territorio de las parroquias de San Pedro y de San Pablo, para que en todos y en cada uno de sus feligreses ejerzan la cura de almas, como lo prescriben los sagrados cánones. Declaramos que los párrocos que fueren instituidos canónicamente en dichas parroquias o los ecónomos que en las vacantes designare el Prelado diocesano, son los legítimos Rectores de dichas iglesias de las parroquias de San Pedro y de San Pablo, a quienes todos los fieles de ellas deben reconocer por propios párrocos y pastores, y como tales Rectores de dichas iglesias y prepositos de la Religión en sus parroquias gozan, dentro de los límites de ellas, de todos los derechos que a su carácter y oficio corresponden.

Artículo 6º. Para el sostenimiento de dichas iglesias parroquiales y congrua sustentación de sus Curas, ha provisto bastante el derecho común y está determinado ya en cuanto a la antigua Parroquia de la Catedral hoy de San Pedro. En cuanto a la iglesia parroquial de San Pablo, contribuirán además los vecinos de ella con las obvenciones que se acostumbran en todas las parroquias de la Arquidiócesis, ya con el nombre de cofradías, ya de limosnas para el culto. Las misas de cofradía

serán tres mensuales, en la Nueva Parroquia: del Santísimo con procesión el primer domingo y las de Nuestra Señora y de las Animas.

Declaramos que el Arancel que debe regir en la nueva Parroquia, es el expedido por el Ilustrísimo Señor Arzobispo Paúl para la ciudad, el 14 de diciembre de 1885.

Artículo 7º. Devuélvase a los Padres de la Compañía de Jesús su antigua iglesia de San Ignacio hoy de San Carlos y llámesela en adelante, iglesia de San Ignacio.

El antiguo señor Cura de la Catedral, el nuevo Cura de San Pedro y el señor Mayordomo de fábrica, después de sacados para la iglesia viceparroquial de San Pedro todos los objetos necesarios, harán entrega de los demás, bajo riguroso inventario, a los Reverendos Padres de la Compañía de Jesús. De este inventario enviarán copia al archivo de la Curia, y dejarán otra en el archivo de la Parroquia de San Pedro.

Artículo 8º. Establézcanse la Escuela de Cristo y la Congregación de Artistas para hombres en la iglesia de San Ignacio y para su régimen obsérvense los Estatutos de una y otra cofradía.

Este Decreto empezará a regir desde el 15 de febrero próximo y se leerá en un día festivo en las iglesias de San Pedro, San Pablo, Las Nieves, San Victorino y San Ignacio.

Dado en la Sala de nuestro Despacho en Bogotá a 31 de enero de 1891.

† IGNACIO, Arzobispo de Bogotá.

De orden de S. S. Illma., Octaviano de J. Lamo, Secretario.

V. Parroquia de Las Cruces.

NOS BERNARDO HERRERA RESTREPO,

por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo de Bogotá, etc., etc.

Por cuanto uno de nuestros principales deberes como Pas-

tor de esta Grey es proveer a la conveniente y eficaz administración de las parroquias, y porque es evidente que cuando estas son demasiado extensas o contienen crecido número de habitantes, no pueden los párrocos por celosos y activos que sean, atender a todas las necesidades espirituales de los fieles;

Por cuanto la Parroquia de Santa Bárbara de esta ciudad ha aumentado considerablemente en población y por este motivo desde el año de 1884 una parte de ella ha sido administrada separadamente por el Capellán de la iglesia de las Cruces en jurisdicción delegada;

Por cuanto los vecinos de las Cruces hallan mayor comodidad en acudir a esta iglesia a recibir los Santos Sacramentos y a oír la palabra de Dios, y así lo han hecho durante los últimos 18 años;

Por cuanto es obvio que los fieles de aquella sección necesitan de auxilios más eficaces e inmediatos del ministerio pastoral;

Por cuanto en dicha sección existe la iglesia llamada de las Cruces, la cual es frecuentada de los fieles y está convenientemente situada para servir de Iglesia parroquial;

Por cuanto para formar una nueva Parroquia es preciso segregar territorio de la parroquia de Santa Bárbara;

Por tanto y en uso de la autoridad que nos corresponde y con arreglo a lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento (ses. 21 de Reform. Cap. IV) con el unánime consentimiento de Nuestro Venerable Capítulo, oído el informe del señor Cura interino de Santa Bárbara y comprobado suficientemente la utilidad y conveniencia de erigir la nueva parroquia de Las Cruces, hemos venido en decretar lo que sigue:

I. Segrégase de la Parroquia de Santa Bárbara el territorio comprendido dentro de los límites siguientes:

Del nacimiento del río San Agustín hasta el nacimiento de la quebrada de San Juanito y por ésta hasta el puente de Nariño. De aquí por la calle 3ª hasta el fin de su prolongación después de la carrera 13. De este punto una línea recta que pasando por en medio de la "Estanzuela" va a encontrar el lindero oriental entre las haciendas de "Montes" y "La Fragua" y luego por este lindero hasta encontrar la hacienda de "Cha-

micera". De aquí por los límites entre "La Fragua y "Chamí-cera" hasta el Camellón de Pastrana. De este sitio y por dicho Camellón hasta dar con el camino de Soacha y por este camino hasta el puente de Bosa. De allí el río aguas arriba hasta donde lo corta el camino de Pasca, en el lugar llamado Tunjuelo. En seguida el camino de Tunjuelo hasta el sitio llamado "Puerto de Pascas" y de allí por la cima de la cordillera hasta el boquerón de Chipaque. Del boquerón de Chipaque una línea recta imaginaria que pasando por el "Alto de Cruz Verde" vaya a encontrar el límite de la parroquia de Egipto y ahí otra línea recta imaginaria hasta el nacimiento del río San Agustín.

Desmembramos el territorio comprendido dentro de estos límites de la parroquia de Santa Bárbara; quitamos a su Párroco la misión y jurisdicción sobre los fieles habitantes de él y declaramos que queda extinguido el derecho de la iglesia parroquial de Santa Bárbara respecto de dicho territorio y de sus habitantes y que dicha Iglesia tampoco queda con obligación alguna para con la Parroquia que por el presente Decreto se erige.

II. En el territorio comprendido dentro de los límites que quedan indicados, erigimos, constituimos y establecemos una Parroquia bajo el título de "Las Cruces".

III. Designamos como Patrona principal de esta Parroquia a Nuestra Señora del Carmen y como patrono menor a San Pedro Claver.

IV. Erigimos la Iglesia de Las Cruces de esta ciudad, cuyo titular es el Señor del Despojo, en Iglesia Parroquial con su fuente bautismal y companario y con todos los derechos, preeminencias y privilegios que competen a las Iglesias Parroquiales por derecho común y por los usos y costumbres legítimas de esta Arquidiócesis. Y siendo el principal objeto de la erección de esta parroquia el mayor culto de Dios Nuestro Señor y la salud eterna de todos los fieles cristianos que habitaren en ella, establecemos y ordenamos que la dicha iglesia parroquial sea servida siempre por un sacerdote constituido canónicamente como propio pastor y párroco de todos los fieles de uno y otro sexo que habiten en su territorio, en todos y en cada uno de los cua-

les ejercerá la Cura de almas, como lo prescriben los sagrados cánones. Declaramos que los párrocos que fueren instituidos canónicamente en dicha parroquia o los ecónomos que en las vacantes designare el Prelado diocesano son los legítimos rectores de dicha iglesia de Las Cruces, a quienes todos los feligreses deben reconocer por propios párrocos y pastores y como tales rectores de dicha iglesia y prepósitos de la Religión en su parroquia, gozan dentro de los límites de ella, de todos los derechos que a su carácter y oficio corresponden.

V.—Para el sostenimiento del Párroco ha provisto bastante el derecho común. Los vecinos contribuirán además con las obvenciones que se acostumbran en todas las parroquias de la Arquidiócesis ya con el nombre de cofradías, ya de limosnas para el culto.

VI.—Las misas de cofradía serán tres mensuales, a saber: del Santísimo Sacramento con procesión el primer domingo y las de Nuestra Señora y de las ánimas.

VII.—Declaramos que el Arancel que debe regir en la Parroquia de Las Cruces es el expedido por Nos con fecha 1º de marzo de 1901.

VIII.—Los intereses que con el nombre de Renta Nominal paga el gobierno a la iglesia de "Las Cruces" formarán parte de la congrua sustentación del Cura y éste cumplirá con las cargas que la percepción de dicha renta implique según la fundación.

IX.—Este decreto empezará a regir desde el 1º de enero de mil novecientos tres y será leído en un día festivo en las Iglesias de Santa Bárbara y de Las Cruces.

Dado en Bogotá, a diez de diciembre de mil novecientos dos.

† BERNARDO, Arzobispo de Bogotá.

Carlos Cortés Lee, Secretario.

VI. Parroquia de Chapinero.

NOS BERNARDO HERRERA RESTREPO,

por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo de Bogotá, Primado de Colombia, etc., etc.

Por cuanto uno de nuestros principales deberes, como Pastor de esta grey, es proveer a la conveniente y eficaz administración de las parroquias, y por cuanto es evidente que siendo estas demasiado extensas o conteniendo crecido número de habitantes, no pueden los párrocos por activos y celosos que sean, atender a todas las necesidades espirituales de los fieles;

Por cuanto la parroquia de Nuestra Señora de Las Nieves de esta ciudad ha aumentado considerablemente en población y por este motivo desde el año de 1874 una parte de ella ha sido administrada separadamente por el Capellán de la iglesia de Chapinero con jurisdicción delegada;

Por cuanto los vecinos de Chapinero hallan mayor comodidad en acudir a esta Iglesia a recibir los Santos Sacramentos y a oír la palabra de Dios y así lo han hecho durante los últimos treinta años;

Por cuanto es obvio que los fieles de aquella sección necesitan de auxilios más eficaces e inmediatos del ministerio pastoral;

Por cuanto en dicha sección existe la iglesia de Nuestra Señora de Lourdes, la cual es frecuentada de los fieles y está convenientemente situada para servir de iglesia parroquial;

Por cuanto para formar una nueva parroquia es preciso segregar territorio de la parroquia de Las Nieves;

Por tanto y en uso de la autoridad que nos corresponde y con arreglo a lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento (ses. 21 De reform. Cap. IV) ., con el unánime consentimiento de Nuestro Venerable Capítulo, oído el informe del Señor Cura de Las Nieves y comprobadas suficientemente la utilidad y conveniencia de erigir la nueva parroquia de Chapinero, hemos venido en decretar lo siguiente:

1.—Segrégase de la parroquia de Las Nieves el territorio

comprendido dentro de los límites siguientes:

Por el oriente confinando con la Calera y Choachí desde la piedra llamada Ballena, por la cima de la segunda cordillera hasta dar con las cabeceras del río del Arzobispo; por el sur y occidente partiendo términos con Las Nieves y Engativá desde el nacimiento del río del Arzobispo y por el curso de éste hasta donde se une abajo de las casas denominadas "El Manzano" con la quebrada o caño conocido con el nombre de La Cabrera y que es la que queda entre San Antonio y El Chicó; y por el norte limitando con Suba, Usaquén y La Calera, desde el punto últimamente nombrado, por la quebrada La Cabrera aguas arriba hasta encontrar el ya indicado sitio de Piedra Ballena.

Desmembramos de la parroquia de Las Nieves el territorio comprendido dentro de estos límites, quitamos a su Párroco la misión y jurisdicción sobre los fieles habitantes de él y declaramos extinguido el derecho de la iglesia parroquial de Las Nieves sobre dicho territorio y sus habitantes, advirtiendo que dicha iglesia tampoco queda con obligación alguna para con la parroquia que por el presente Decreto se erige.

II.—En el territorio comprendido dentro de los límites que quedan indicados, erigimos, constituimos y establecemos una parroquia bajo el título de la Inmaculada Concepción de Chapinero.

III.—Designamos como Patrona principal de esta parroquia a Nuestra Señora de Lourdes.

IV.—Erigimos la iglesia de Chapinero cuyo titular es Nuestra Señora de Lourdes en iglesia parroquial con su fuente bautismal y campanario y con todos los derechos, preeminencias y privilegios que competen a las iglesias parroquiales por derecho común y por los usos y costumbres legítimas de esta Arquidiócesis. Y siendo el principal objeto de la erección de esta parroquia el mayor culto de Dios Nuestro Señor y la salud eterna de todos los fieles cristianos que habitaren en ella, establecemos y ordenamos que la dicha iglesia parroquial sea servida siempre por un sacerdote constituido canónicamente como propio pastor y párroco de todos los fieles de uno y otro sexo que habiten en su territorio, en todos y en cada uno de los cuales ejercerá la Cura de almas como lo prescriben los sagrados cánones.

nes. Declaramos que los párrocos que fueren instituídos canónicamente en dicha parroquia o los ecónomos que en las vacantes designare el Prelado diocesano son los legítimos rectores de dicha Iglesia y como tales rectores y prepositos de la Religión en su parroquia, gozan dentro de los límites de ella de todos los derechos que a su carácter y oficio corresponden.

V.—Para el sostenimiento del Párroco ha provisto suficientemente el derecho común. Los vecinos contribuirán además con las obviaciones que se acostumbran en todas las parroquias de la Arquidiócesis, ya con el nombre de Cofradías, ya con el de limosnas para el culto.

VI.—Las misas de cofradía serán tres mensuales, a saber: del Smo. Sacramento con procesión el tercer domingo y las de Nuestra Señora y de las ánimas.

VII.—Ordenamos que en la nueva parroquia de Chapinero se erija un cementerio católico, de acuerdo con las disposiciones canónicas y teniendo además en cuenta lo pactado con relación a los cementerios entre la Santa Sede y el Gobierno de Colombia.

VIII.—La Junta de Fábrica que se constituya, procederá, según nuestras instrucciones, a arreglar con las respectivas autoridades civiles lo conveniente a los terrenos de propiedad de la Iglesia, que sirven actualmente de plazas o vías públicas.

IX.—Declaramos que el Arancel que debe regir en la parroquia de Chapinero es el expedido por Nos con fecha 1º de marzo de 1901.

X.—Este Decreto empezará a regir desde el día 8 de diciembre del presente año y será leído en un día festivo en las iglesias de las Nieves y de Chapinero.

Dado en Bogotá, a diez y nueve de noviembre de mil novecientos tres.

† BERNARDO, Arzobispo de Bogotá.

Carlos Cortés Lee, Secretario.

VII. Hospital de San Juan de Dios.

NOS BERNARDO HERRERA RESTREPO

por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Arzobispo de Bogotá, Primado de Colombia, etc., etc.

Visto el canon 464 § 2.

Vista la resolución de la Sagrada Congregación de Sacramentos de 1º de febrero de 1908, y teniendo en mira el mayor bien espiritual de los enfermos y demás personas que habitan en el hospital de San Juan de Dios.

Sustraemos de la jurisdicción del Párroco de Las Cruces de esta ciudad el hospital de San Juan de Dios y damos al Capellán, **pro tempore** plena jurisdicción parroquial sobre todas las personas de uno y otro sexo que habiten en dicho hospital y mientras habiten en él.

Comuníquese al señor Cura de Las Cruces y al Capellán del hospital.

Dado en Bogotá, a 25 de marzo de 1926.

† ISMAEL,

Arzobispo Coadjutor.

CARLOS CORTES LEE,
Secretario.

VIII. Hospital de San José

NOS ISMAEL PERDOMO

por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Arzobispo de Bogotá, Primado de Colombia etc., etc.

Visto el canon 464 § 2.

Vista la resolución de la Sagrada Congregación de Sacramentos de 1º de febrero de 1908 y teniendo en mira el mayor bien espiritual de los enfermos y demás personas que habitan en el Hospital de San José,

Sustraemos de la jurisdicción del párroco de San Victori-

no de esta ciudad el Hospital de San José y damos al Capellán **pro tempore** plena jurisdicción parroquial sobre todas las personas de uno y otro sexo que habiten en dicho Hospital y mientras habiten en él.

Comuníquese al señor Cura de San Victorino y al Capellán del Hospital de San José.

Dado en Bogotá, a 30 de abril de 1929.

† ISMAEL,
Arzobispo de Bogotá.

JOSE ALEJANDRO BERMUDEZ,
Secretario.

IX. Vicaría de San Vicente de Paúl.

NOS ISMAEL PERDOMO

por la gracia de Dios y de la Santa Sede Arzobispo de Bogotá, etc., etc.

DECRETAMOS:

1º. Créase el cargo de Vicario Cooperador de la parroquia de Nuestra Señora de Lourdes (Chapinero), con territorio señalado en la forma siguiente: por el norte con las parroquias de Suba y Usaquén; por el sur con la calle 50; por el oriente con la carrera 16 desde la calle 50 ya mencionada, hasta la calle 66 y de allí por la carrilera del ferrocarril del Norte hasta los límites de la parroquia de Usaquén; por el occidente con las parroquias de Engativa y Fontibón.

2º. Esta Vicaría situada dentro de los Barrios llamados Unidos se denominará para los efectos canónicos, de San Vicente de Paúl.

3º. Nómbrase Vicario Cooperador del Párroco de Nuestra Señora de Lourdes con el territorio arriba asignado al señor Presbítero don Joaquín Caicedo, según las facultades a que

refiere el canon 476 parágrafos II y V a quien facultamos expresamente para presenciar matrimonios.

Dado en Bogotá, a veintiuno de septiembre de mil novecientos veintinueve.

† ISMAEL,
Arzobispo de Bogotá.

JOSE ALEJANDRO BERMUDEZ,
Secretario.

X. Parroquia de Santa Teresa del Niño Jesús.

NOS ISMAEL PERDOMO

Arzobispo de Bogotá, Primado de Colombia, etc. etc.

Por cuanto uno de los principales deberes de nuestro cargo pastoral es proveer a la conveniente y eficaz administración de las parroquias, lo cual, evidentemente no puede obtenerse cuando estas son demasiado extensas o contienen crecido número de habitantes, por activos y celosos que sean los párrocos en atender a todas las necesidades de los fieles;

Por cuanto la Parroquia de San Victorino de esta ciudad ha aumentado considerablemente su población, y, dada la considerable extensión de su territorio, no puede ser administrada convenientemente por el párroco aun con el auxilio de varios cooperadores;

Por cuanto los vecinos del Barrio Ricaurte se han dirigido a Nos pidiéndonos con instancia la erección de una parroquia en aquel lugar con el fin de poder con mayor comodidad y provecho espiritual acudir a recibir los santos sacramentos y a oír la palabra de Dios;

Por cuanto los fieles vecinos de aquel barrio se han comprometido a suministrar lo necesario para la edificación de la Iglesia parroquial y para el sostenimiento del culto divino en ella y de la congrua sustentación de su propio párroco; y

Por cuanto para formar una nueva parroquia, es preciso segregarse territorio de la parroquia de San Victorino:

Por tanto, en uso de la autoridad que por derecho nos corresponde y con arreglo a lo dispuesto en los cánones 1.427 y 1.428 del Nuevo Código de Derecho Canónico, oídos nuestro Venerable Capítulo Metropolitano y el señor Cura Párroco de San Victorino, y comprobada suficientemente, a juicio nuestro, la legítima causal canónica así como la utilidad y conveniencia para erigir la nueva parroquia en el citado barrio.

DECRETAMOS:

I. Segrégase de la Parroquia de San Victorino el territorio comprendido dentro de los siguientes límites: Por el norte, con la continuación de la calle diez y siete (17), partiendo de la carrera diez y nueve (19), hasta encontrar los límites de la parroquia de Fontibón; por el occidente, con estos mismos límites hasta encontrar el curso natural de los ríos San Agustín y San Francisco; por el sur, siguiendo este mismo curso natural o artificial de los ríos mencionados San Agustín y San Francisco que separan las parroquias de Santa Bárbara y San Victorino, hasta encontrar la carrera diez y nueve (19); por el oriente, desde este punto, siguiendo la Carrera diez y nueve (19) hasta encontrar la calle diez y siete, punto de partida;

II. Sustraemos al Párroco de San Victorino la jurisdicción sobre los fieles habitantes del territorio comprendido dentro de los límites antes determinados y definidos arriba y declaramos extinguido el derecho de la iglesia parroquial de San Victorino sobre dicho territorio y sus habitantes, advirtiendo que dicha iglesia tampoco queda con obligación alguna para con la Parroquia que por el presente Decreto se erige;

III. En el territorio comprendido dentro de los límites que quedan fijados, erigimos, constituimos y establecemos una Parroquia bajo el título de **Santa Teresa del Niño Jesús**;

IV. Designamos como Patrona principal de esta Parroquia y Titular de la iglesia parroquial a la misma **Santa Teresa del Niño Jesús**, y en tal virtud atribuimos a dicha iglesia parroquial todos los derechos, preeminencias y privilegios que por derecho común y conforme a los usos y costumbres legítimos de nuestra Arquidiócesis competen a las iglesias parroquiales. Y siendo el principal objeto de la erección de esta Parroquia el mayor culto de Dios Nuestro Señor y de la Bienaventurada Virgen María, y la salud eterna de todos los fieles cristianos, que habitan en ella, establecemos y ordenamos que la dicha iglesia parroquial sea servida siempre por un sacerdote constituido canónicamente como propio pastor y párroco de todos los fieles de uno y otro sexo que moren en su territorio, en todos y en cada uno de los cuales ejercerá la cura de almas como lo prescriben los sagrados cánones.

Declaramos además, que los párrocos que fueren instituidos canónicamente en dicha Parroquia, o los vicarios económicos que en las vacantes designare el Prelado, son los legítimos rectores de dicha iglesia, y como tales, Rectores y Prepositos de la Religión en su Parroquia, que gozan dentro de los límites de ella, de todos los derechos que a su carácter y oficio corresponden;

V. El presente Decreto, que será inserto en el libro de actas de la nueva Parroquia, y leído tanto en la iglesia parroquial de San Victorino como en la capilla de Santa Teresa del Niño Jesús en un día de fiesta a la hora de la misa, comenzará a regir el domingo veintisiete de octubre del presente año, día de la festividad de **Jesucristo Rey**.

Dado y firmado por Nos, sellado con nuestro sello y refrendado por nuestro Secretario, en Bogotá, a doce de octubre de mil novecientos veintinueve.

(L. S.)

† ISMAEL,

Arzobispo de Bogotá.

José Alejandro Bermúdez, Canónigo Secretario.

XI. Parroquia de San Diego.

NOS ISMAEL PERDOMO

Por la gracia de Dios y de la Santa Sede, Arzobispo de Bogotá, Primado de Colombia, etc, etc.

Por cuanto uno de los principales deberes de nuestro cargo pastoral es proveer a la conveniente y eficaz administración de las parroquias, lo cual, evidentemente no puede obtenerse cuando estas son demasiado extensas o contienen crecido número de habitantes, por activos y celosos que sean los párrocos en atender a todas las necesidades de los fieles;

Por cuanto la parroquia de Las Nieves de esta ciudad ha aumentado notablemente en población, y, dada la considerable extensión de su territorio, no puede ser administrada convenientemente por el Párroco aun con el auxilio de varios cooperadores;

Por cuanto varios lugares de la referida parroquia se encuentran muy distantes de la iglesia parroquial, de tal manera que sus moradores, que lo son en buen número, no pueden frecuentarla y se privan, por lo mismo, de la predicación y enseñanza de su propio Pastor;

Por cuanto dentro del territorio de la mencionada parroquia existe, desde hace ya mucho tiempo, la renombrada iglesia de San Diego, la cual es frecuentada de los fieles y está situada de manera conveniente para servir de Iglesia Parroquial;

Por cuanto, al erigir una nueva parroquia en el Barrio de San Diego, es de suponer y esperar que los fieles a quienes con la nueva erección se ofrece y da mayor comodidad y provecho espiritual, piadosamente habrán de contribuir para el ornato y decoro de la iglesia parroquial, para el sostenimiento del culto divino en ella y a la congrua y honesta sustentación de su propio párroco; y

Por cuanto, para formar y erigir una nueva parroquia, es preciso segregar territorio de la parroquia de las Nieves;

Por tanto, en uso de la autoridad que por derecho nos corresponde y con arreglo a lo prescrito en los Cánones 1.427 y 1.428 del Código de Derecho Canónico, oídos Nuestro Venerable

Capítulo Metropolitano y el señor Cura Párroco de Las Nieves, y comprobada suficientemente, a juicio nuestro, la legítima causal canónica así como la utilidad y conveniencia de erigir una nueva Parroquia en el citado Barrio;

DECRETAMOS:

I.—Segregase de la parroquia de Las Nieves el territorio comprendido dentro de los siguientes límites:

Por el norte: partiendo del punto donde concurren los límites de las parroquias de Engativá y Chapinero, con los límites de la parroquia de Chapinero (Río del Arzobispo) hasta encontrar los de la parroquia de Choachí. Por el oriente: desde este punto con los límites de la parroquia de Choachí hasta encontrar los de la parroquia de Las Aguas. Por el sur: de este punto con los límites de la parroquia de Las Aguas hasta encontrar la carrilera del Funicular; de este punto, siguiendo por el centro de la carretera del "Paseo Bolívar", hasta encontrar la calle 23; continuando por la mitad de esta misma calle hasta encontrar la carrilera del Ferrocarril del Norte; siguiendo por la mitad de ésta hasta encontrar la calle 26; siguiendo por el centro de ésta y continuando hacia el Occidente por la carretera hasta encontrar los límites con la parroquia de Engativá. Por el occidente: con estos mismos límites hasta encontrar los de Chapinero, punto de partida.

II.—Sustraemos del Párroco de Las Nieves la jurisdicción sobre los fieles habitantes del territorio comprendido dentro de los límites comprendidos y señalados arriba, y declaramos extinguido el derecho de la iglesia parroquial de Las Nieves sobre dicho territorio y sus habitantes, advirtiendo que dicha iglesia tampoco queda con obligación alguna para con la nueva parroquia que por el presente Decreto se erige;

III.—En el territorio comprendido dentro de los límites que quedan fijados, erigimos, constituimos y establecemos una parroquia bajo el título de **Parroquia de San Diego**;

IV.—Designamos como Patrono principal de esta misma parroquia y titular de la iglesia parroquial al mismo bienaventurado San Diego, y en tal virtud atribuimos a dicha iglesia pa-

arroquial todos los derechos, preeminencias y privilegios que por derecho común y conforme a los usos y legítimas costumbres de nuestra Arquidiócesis competen a las iglesias parroquiales. Y siendo el principal objeto de la erección de esta parroquia el mayor culto de Dios Nuestro Señor y de la Bienaventurada Virgen María, y la salud eterna de todos los fieles cristianos que en ella habitaren, establecemos y ordenamos que la dicha parroquia sea servida siempre por un sacerdote constituido canónicamente como propio Pastor y Párroco de todos los fieles de uno, y otro sexo que moren en su territorio, en todos y en cada uno de los cuales ejercerá la cura de almas como lo prescriben los sagrados cánones. Declaramos además, que los párrocos que fueren instituidos canónicamente en dicha parroquia, o los Vicarios ecónomos que en las vacantes designare el Prelado, son los legítimos Rectores de dicha iglesia de San Diego, y como tales Rectores también Prepósitos de la Religión en su parroquia que gozan, dentro de los límites de ella, de todos los derechos que a su carácter y oficio corresponden, y a quienes todos los feligreses deben reconocer por sus propios Párrocos y pastores.

V.—El presente Decreto, que será inscrito en libro de Actas de la nueva parroquia de San Diego, y leído tanto en la iglesia parroquial de Las Nieves como en la iglesia de San Diego en un día de fiesta, a la hora de la misa, comenzará a regir el día trece de noviembre del presente año.

Dado y firmado por Nos, sellado con nuestro sello y refrendado por nuestro Secretario, en Bogotá, a primero de noviembre de mil novecientos veintinueve.

† ISMAEL,

(L. S.) Arzobispo de Bogotá Primado de Colombia.

JOSE ALEJANDRO BERMUDEZ,

Canónigo Secretario.

XII. Vicarías de San Antonio y de Nuestra Señora de la Paz.

NOS ISMAEL PERDOMO

Por la gracia de Dios y de la Santa Sede Arzobispo de Bogotá, etc. etc.

DECRETAMOS:

1º.—Erígese en Vicaría el territorio comprendido dentro de los límites siguientes: De Tres Esquinas por el lado izquierdo del camino de Bosa hasta el Puente de los Alisos; de Tres Esquinas por el lado derecho yendo del camino de Usme hasta el punto denominado Puerto de Pasca y camino de Tunjuelo hasta el río. Dicha Vicaría comprende los barrios: de Luna Park, Restrepo, Olaya y Santa Lucía; tendrá como iglesia propia la de San Antonio, y será administrada por un Vicario Cooperador con todas las atribuciones parroquiales, sólo que deberá enviar las partidas de matrimonio y de bautismo, para que sean asentadas en los libros parroquiales, a la Parroquia de las Cruces. Nómbrase para esta Vicaría al R. P. Arturo Domínguez, T. C.

2º.—Erígese en Vicaría el territorio comprendido dentro de los siguientes límites: desde el Puente de los Alisos hasta el Puente de Bosa a uno y otro lado del camino. Dicha Vicaría comprende los barrios: de El Vergel, Libertador, Bravo Páez, Inglés y Santander; tendrá como Iglesia propia la de Nuestra Señora de la Paz y será administrada por un Vicario Cooperador con todas las atribuciones parroquiales; sólo que deberá pasar copia de las partidas de bautismo y de matrimonio a la parroquia de Las Cruces para que puedan ser asentadas en los libros parroquiales.

Nómbrase para esta Vicaría al señor Pbro. D. Rafael Borda.

Comuníquese.

Dado en Bogotá, a 1º de marzo de 1934.

† ISMAEL,
Arzobispo de Bogotá.

XIII. Vicaría de La Porciúncula.

NOS ISMAEL PERDOMO

Por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Arzobispo de Bogotá, Primado de Colombia etc., etc.

D E C R E T A M O S :

1º. Oído el parecer del Venerable Capítulo Metropolitano y el concepto del venerable señor Cura Párroco de Chapinero, como también visto el informe favorable del Reverendo Padre Provincial de los Eudistas, a cuya comunidad está encargada la Parroquia de Usaquén, créase el cargo de Vicario cooperador de la Parroquia de Chapinero, con territorio señalado en la forma siguiente: "Desde la cañada de "El Chicó" por oriente hasta encontrar la casa de este nombre en la carretera Central del Norte y del costado sur de esta casa, línea recta hasta el paradero de "El Chicó" en el cruzamiento de la carrilera del Norte con la del Nordeste, entre kilómetros 8 y 9 del Ferrocarril del Norte; de este punto hacia el sur por la Carretera del Norte hasta la Avenida de Chile o calle 72 y por esta calle arriba, y siguiendo la cañada o boquerón que se encuentra al oriente de la calle dicha, hasta la cuchilla de la segunda cordillera, y por ésta al norte hasta encontrar de nuevo la cañada de "El Chicó" al oriente de la Hacienda de este mismo nombre".

2º. Esta Vicaría (adscrita a la Parroquia de Chapinero) estará a cargo de alguno de los religiosos pertenecientes a la comunidad franciscana, residentes en el Convento de "La Porciúncula"; y se denominará para los efectos Canónicos "Vicaría de la Porciúncula o de San Buenaventura".

3º. Nómbrase Vicario Cooperador al R. P. fray Alberto Reyes O. F. M. con las facultades a que se refiere el canon 476, parágrafos 2º y 5º y expresamente lo facultamos para presenciar matrimonios.

4º. El Vicario Cooperador ejercerá sus funciones Parroquiales en la iglesia de la Porciúncula, que hará las veces de iglesia Parroquial, con pila bautismal.

5º. El Vicario Cooperador nombrado, de conformidad con el canon 476 § 5º tendrá como casa cural o residencia el Convento anexo a la iglesia.

6º. El Vicario Cooperador será nombrado de conformidad con el canon 476 § 4º.

7º. El Presente decreto será leído en la iglesia Parroquial de Chapinero y en la Porciúncula en un día festivo.

Dado en Bogotá a veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y cinco.

† ISMAEL,

Arzobispo de Bogotá.

XIV. Aclaración del límite de la Vicaría de la Porciúncula.

NOS ISMAEL PERDOMO

Por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Arzobispo de Bogotá, Primado de Colombia etc., etc.

D E C R E T A M O S :

Como adición al numeral primero del Decreto número 21, por el cual se habían determinado los límites de la recién fundada Vicaría de la Porciúncula, declárase que en lo sucesivo esta Vicaría tendrá la siguiente demarcación, que la separará del resto de la Parroquia de Chapinero y de la nueva Parroquia de San Vicente situada en los Barrios Unidos;

"Toda la calle 72 desde la cañada que existe entre los cerros, por la segunda cordillera del oriente, hasta encontrar la carrilera del ferrocarril del Norte; por ésta hacia el norte hasta encontrar la calle 74, y por esta calle hacia occidente hasta su

cruzamiento con la carrilera del Nordeste, y por ésta hacia el norte hasta encontrarse con la carrilera del Norte”.

Queda así reformado el dicho decreto de fundación de la Vicaría de la Porciúncula, adscrita a la Parroquia actual de Chapinero.

Dado en Bogotá, a 12 de octubre de 1935.

† ISMAEL,
Arzobispo de Bogotá.

B. S. de Santamaría, Pro-secretario.

XV. Parroquia de San Cristóbal.

NOS ISMAEL PERDOMO

Por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo de Bogotá, etc., etc,

CONSIDERANDO:

Oído el parecer del Venerable Capítulo Metropolitano y el concepto de los señores curas de las parroquias limítrofes, y vista la conveniencia de erigir canónicamente en parroquia la actual vicaría de San Cristóbal de esta ciudad.

DECRETAMOS:

Artículo 1º.—Erigese en parroquia la mencionada Vicaría, con los siguientes límites:

Partiendo del puente Montaña, por donde pasa el tranvía hacia el sur, en ambos lados de la carrera 6ª hasta la calle 19, bajando por esta calle a salir al camino de Usme, carrera 13, siguiendo por la banda izquierda de este camino hasta dar con la vía que baja al río Tunjuelo en el punto que llaman Puente Pascas; siguiendo por la cima de la loma que queda a la izquierda hasta el Alto de Juan Rey, y de ahí al boquerón de Chiquaque. De este punto, línea imaginaria, hasta el alto de Cruz Verde; siguiendo hacia el norte hasta el frente de los tanques

de Vitelma; de ahí, línea recta, hasta un punto llamado Palermo, cruzamiento de la carrera 3ª; toda ésta hasta el Aserrio a bajar a la carrera 9ª, y por ésta al sur al puente Montaña, punto de partida.

Bogotá, siete de diciembre de mil novecientos treinta y siete, víspera de la fiesta de la Concepción Inmaculada.

† ISMAEL,
Arzobispo de Bogotá.

EMILIO BRIGARD, Canónigo Secretario.

XVI. Vicaría de “Jesucristo Obrero”.

NOS ISMAEL PERDOMO

Por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo de Bogotá, etc., etc.

CONSIDERANDO:

1º.—Que el crecido número de habitantes con que cuenta el barrio de La Perseverancia de esta ciudad; la distancia del templo parroquial y la índole peculiar de los moradores de dicho barrio que reclaman mayor atención espiritual.

2º.— Que el señor Cura Párroco de San Diego dentro de cuya jurisdicción se encuentra el barrio citado, apoya la petición hecha por el presbítero don Víctor Bravo Guerra para la erección de la Vicaría del barrio de La Perseverancia, y que con fecha 2 de noviembre el Venerable Capítulo Metropolitano dio su voto afirmativo,

DECRETAMOS:

1º.—Erigese la Vicaría de “Jesucristo Obrero” con los siguientes límites: por el norte, con La Merced, bajando hasta la carrera 15; por el occidente la carrera 5ª hasta encontrar la

calle 27; por el sur calle 27 arriba; por el oriente la cuchilla del cerro de Monserrate.

2º.—Dicha Vicaría será administrada por un vicario cooperador del párroco de San Diego, con todas las atribuciones parroquiales, sólo que deberá enviar las partidas al párroco de San Diego para que éste las inscriba en los libros correspondientes.

3º.—Nómbrese Vicario para el territorio arriba mencionado el señor Presbítero don Víctor Bravo Guerra.

Bogotá, veinte de diciembre de mil novecientos treinta y siete.

† ISMAEL,
Arzobispo de Bogotá.

CARLOS BERMUDEZ ORTEGA, pro-Secretario.

XVII. Aclaración del límite de la parroquia de San Cristóbal.

NOS ISMAEL PERDOMO

Por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo de Bogotá, Primado de Colombia, etc., etc.

CONSIDERANDO:

1º.—Que es preciso determinar con absoluta claridad los límites de la parroquia de San Cristóbal, ya que los señalados en el decreto de erección se prestan a equívocos y, por lo tanto, pueden ser causa de graves dificultades;

2º.—Que sobre el particular el Venerable Capítulo Metropolitano ha dado juicio favorable; y,

3º.—Que los señores Curas de las parroquias limítrofes han prestado su consentimiento,

DECRETAMOS:

Artículo 1º.—Refórmase el artículo único (inscrito como 1º) del decreto número 68 del siete de diciembre de mil novecientos treinta y siete en la forma siguiente:

“Erígese en parroquia la mencionada Vicaría con los siguientes límites: Partiendo del Puente Restrepo hacia el sur, la carrera trece (13) o carretera de Usme, hasta el Puerto de los Pascas, donde se desprende el ramal de Tunjuelo; de aquí por la cuchilla de la loma que queda a la izquierda hasta el Alto de Juan Rey, y de aquí línea recta hasta el punto más cercano de la carretera de Oriente, y ésta hasta el boquerón de Chipaque; de aquí hacia el nordeste la cuchilla que divide las aguas de oriente y occidente, pasando por las cumbres de La Laja, Las Mirlas, Cruz Verde, El Buitre, Plazuelas y Los Tunjos, hasta el camino que pasa al sur de La Viga; este camino hacia el noroeste hasta el punto más cercano a la cumbre de Diego Largo y de aquí, línea recta, hasta dicha cumbre; de aquí, línea recta, hasta el nacimiento de la quebrada de San Dionisio; ésta, aguas abajo hasta el camino que va hacia Bogotá y éste, hasta el nacimiento de la quebrada de la Canal; ésta, aguas abajo, hasta el camino de Vitelma, y éste, hacia occidente, hasta su cruzamiento con el camino de Balcanes, y de aquí hacia el suroeste por la cañada que baja desde las Citas de Cartagena hasta la carrera tercera (3ª); ésta hacia el norte hasta la curva de Buenos Aires, y de aquí una línea hasta la bifurcación de la carrera sexta (6) y la calle séptima (7ª) sur hasta su cruzamiento con la carrera séptima; ésta, hacia el sur, hasta su empalme con la carrera sexta (6ª), y ésta hasta el Puente Montaña; luego el río San Cristóbal, aguas abajo, hasta el Puente Restrepo, punto de partida”.

Artículo 2º.—Los límites, por tanto, de la parroquia de San Cristóbal son los determinados en el artículo anterior del presente decreto que queda en vigor desde la fecha de hoy.

Transcribase al señor Cura de San Cristóbal y publíquese.

Dado en Bogotá a veintidós de junio de mil novecientos

treinta y ocho.

† ISMAEL,
Arzobispo de Bogotá.
EMILIO BRIGARD, Secretario.

XVIII. Parroquia de San Vicente de Paúl en los Barrios Unidos.

NOS ISMAEL PERDOMO

Por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Arzobispo de Bogotá, Primado de Colombia, etc., etc.

Por cuanto uno de los principales deberes de nuestro cargo pastoral es proveer a la conveniente y eficaz administración de las parroquias, lo cual evidentemente no puede obtenerse cuando éstos son demasiado extensas o contienen crecido número de habitantes, por activos y celosos que sean los párrocos en atender a todas las necesidades de los fieles;

Por cuanto la Parroquia de Chapinero de esta ciudad ha aumentado considerablemente en población, y dada la considerable extensión de su territorio, particularmente en los Barrios Unidos, fue necesario crear el cargo de Vicario Cooperador para la administración espiritual de ellos, por Decreto de 21 de septiembre de 1929, el cual designó territorio separado, de conformidad con el Canon 476, dando al Vicario nombrado las facultades requeridas, y a la Vicaría la denominación de San Vicente de Paúl;

Por cuanto los fieles vecinos de los mencionados Barrios se han comprometido a suministrar lo necesario para la edificación de la iglesia parroquial, el sostenimiento del culto y la sustentación del propio párroco, al pedir con instancia la erección de una parroquia nueva en vez de la actual vicaría, con el fin de poder con mayor comodidad y provecho acudir a recibir allí los santos sacramentos y oír la palabra de Dios;

Por cuanto para formar una nueva parroquia es preciso segregar territorio de la de Chapinero;

Por tanto, en uso de la autoridad que por derecho nos corresponde, y en arreglo a lo dispuesto en los cánones 1.427 y 1.428 del Código Eclesiástico vigente, oído el parecer del Párroco de Chapinero y comprobada suficientemente a juicio nuestro la causal canónica, así como la realidad y conveniencia para erigir una nueva parroquia, la nombrada Vicaría de San Vicente de Paúl,

DECRETAMOS:

I. Segréguese de la Parroquia de Chapinero el territorio comprendido dentro de los siguientes límites: "Partiendo del punto en donde se cruzan las carrileras del Norte y del Nordeste, hacia el occidente, hasta encontrar el Río Negro; y por éste, aguas abajo, hasta encontrar la prolongación de la carrera 57; de aquí al sur, hasta encontrar su cruzamiento con la calle 48; de este sitio, al oriente, hasta encontrar la carrilera del Nordeste, y por esta carrilera arriba hacia el norte, hasta encontrar la calle 53; de aquí al oriente, hasta la carrera 17, y por ésta al norte, hasta la calle 69; de este sitio al oriente, hasta encontrar la antigua carrilera del norte (carrera 13) y por ésta al norte, hasta su cruzamiento con la del Nordeste, punto de partida".

II.—Sustraemos al párroco de Chapinero la jurisdicción sobre los fieles habitantes del territorio comprendido dentro de los límites antes determinados; y declaramos extinguido el derecho de la iglesia parroquial de Chapinero sobre dicho territorio y sus moradores, advirtiendo que esa iglesia tampoco queda con obligación alguna para con la parroquia que por el presente decreto se erige.

III.—En el territorio comprendido dentro de la demarcación fijada, erigimos, constituimos y establecemos una parroquia bajo el título y patrocinio de San Vicente de Paúl

IV.—En tal virtud atribuimos a dicha iglesia parroquial todos los derechos, preeminencias y privilegios que por derecho común y conforme a los usos y costumbres legítimos de nuestra Arquidiócesis competen a las iglesias parroquiales. Y siendo el principal objeto de la creación de esta parroquia el mayor culto

de Dios Nuestro Señor y de la Bienaventurada Virgen María y la salud eterna de todos los fieles cristianos, que en ella habitan, establecemos y ordenamos que la nombrada iglesia parroquial sea servida siempre por un sacerdote constituido canónicamente como propio pastor de todos los fieles de uno y otro sexo que moren en su territorio, en todos y en cada uno de los cuales ejercerá la cura de almas como lo prescriben los Sagrados Cánones. Declaramos además que los Vicarios Económicos que en las vacantes designare el Prelado, son legítimos rectores de aquella iglesia, y como tales gozan dentro de los límites de ella de todos los derechos que a su carácter y oficio corresponden.

V.—El presente Decreto, que será inscrito en el libro de Actas de la nueva parroquia, y leído tanto en la iglesia parroquial de Chapinero como en la de San Vicente de Paúl en un día de fiesta a la hora de la misa, comenzará a regir desde el día de su promulgación.

Dado y firmado por Nos, sellado con nuestro sello y refrendado por nuestro Secretario en Bogotá a veintidós de julio de mil novecientos treinta y cinco.

† ISMAEL,

Arzobispo de Bogotá.

LUIS CONCHA, Secretario.

DECRETO N° 24

SAN VICENTE DE PAUL

Nos Ismael Perdomo por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Arzobispo de Bogotá, Primado de Colombia etc. **Decretamos:** En virtud del Decreto que precede entiéndese que igualmente queda modificado el de erección de la Parroquia nueva de San Vicente de Paúl (N° 20) de cuanto se refiere a su anterior demarcación, de la cual se segrega la extensión o triángulo comprendido entre la antigua carrilera del Norte, la del

Norteste, y la calle setenta y cuatro. Dado en Bogotá, a quince de octubre de mil novecientos treinta y cinco.

† ISMAEL,

Arzobispo de Bogotá.

B. S. de Santamaría, Pro-secretario,

NOTA.—El anterior Decreto sólo fue promulgado y entró en vigencia el dos de julio de mil novecientos treinta y nueve, fiesta de la Visitación de Nuestra Señora, domingo, por el suscrito Vicario General y Secretario del Arzobispado. Se dio lectura al Decreto al terminar la Misa Mayor. Se explicó su significación y trascendencia y luego se dio posesión solemne y canónica al Venerable señor Cura Pbro. Joaquín Caicedo Alvarez.

EMILIO BRIGARD, Secretario

XIX. Parroquia de Nuestra Señora del Carmen.

DECRETO N° 71

NOS ISMAEL PERDOMO

Por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo de Bogotá, Primado de Colombia, etc., etc.

CONSIDERANDO:

1º. Que la gloria de Dios y la salvación de las almas es la suprema ley que debe guiarnos en el gobierno espiritual de la Grey que el Señor se ha dignado encomendarnos;

2º. Que existe un sector en nuestra ciudad capital, en los barrios de Santa Teresa del Niño Jesús, La Magdalena, Palermo y Alfonso López, con un número aproximado de diez mil habitantes que, como nos lo han manifestado, están sufriendo espiritualmente, pues la distancia y otras razones les impide asistir a las iglesias parroquiales a que pertenecen, a recibir los san-

tos Sacramentos y a oír la palabra de Dios y a cumplir con sus deberes de feligreses;

3º. Que los RR. PP. Carmelitas han edificado un hermoso templo que está casi concluido y convienen en que la nueva parroquia se erija en su iglesia, y además, aceptan de buen grado la administración de ella, interinamente por ahora, mientras se realizan ulteriores formalidades canónicas;

4º. Que se han cumplido las formalidades del Derecho canónico sobre consulta al Capítulo Metropolitano, a los párrocos limítrofes y al Promotor de Justicia; por tanto;

Para mayor honra y gloria de Dios y salvación de las almas y como filial homenaje a la Augusta Madre de Dios en su advocación de Nuestra Señora del Carmen.

DECRETAMOS:

Artículo 1º. Erigese la parroquia de Nuestra Señora del Carmen en Bogotá en el territorio comprendido por los siguientes linderos:

Por el norte y sur las calles 52 y 38 y su prolongación en línea recta hacia oriente y hacia occidente, hasta donde terminan los límites del Municipio de Bogotá.

Artículo 2º. Designamos como iglesia parroquial, con todos los derechos que canónicamente le corresponden, el templo que han construido los RR. PP. Carmelitas; y como casa Cural o parroquial, la que han construido anexa a la iglesia.

Artículo 3º. Este Decreto empezará a regir el día 20 de julio del presente año.

Comuníquese.

Dado en Bogotá, a los diez y seis días del mes de julio de 1.941, fiesta de Nuestra Señora del Carmen.

† ISMAEL,
Arzobispo de Bogotá.

EMILIO BRIGARD,
Secretario.

XX. Vicaría del Niño Jesús.

NOS ISMAEL PERDOMO

Por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo de Bogotá, Primado de Colombia. Consultado nuestro Venerable Capítulo Primado y,

CONSIDERANDO:

I. La petición del señor Cura de San Cristóbal y los motivos en ella expuestos al tenor del canon 1427 § 2;

II. Que hace poco se bendijo la nueva iglesia del Niño Jesús, de la Pía Sociedad Salesiana; y

III. Que el muy Reverendo Padre Inspector de los Salesianos ha accedido a que su Comunidad se encargue de la administración parroquial de esa región,

DECRETAMOS:

I. Segrégase de la Parroquia de San Cristóbal el territorio comprendido dentro de los siguientes límites:— Del Puente Montaña en la carrera sexta (6ª) sobre el Río San Cristóbal, dicho río aguas abajo hasta el Puente Restrepo en la carrera trece (13) o carretera de Usme; ésta hacia el sur hasta el Puerto de Pascas donde se desprende el ramal de Tunjuelo; de aquí por la cuchilla de la loma que queda a la izquierda hasta el pico de Juan Rey; de aquí una línea recta hasta el punto más cercano de la carretera de Oriente; ésta hacia Bogotá hasta el punto donde se desprende el camino viejo, actual transversal nueve Este (9-E) frente a la Estación radiodifusora "La Voz de Colombia"; esta transversal hacia abajo hasta su cruce con la Avenida "Primero de Mayo" en el sitio de San Blas; de aquí hacia abajo por la avenida dicha hasta su cruce con la carrera sexta (6ª) y ésta hacia el norte hasta el Puente Montaña.

II. Erigese en Vicaría el territorio comprendido dentro de los límites referidos, con la iglesia del Niño Jesús por su iglesia titular.

III. Encárgase la administración de dicha Vicaría del Niño Jesús a la Comunidad de los RR. PP. Salesianos cuyo Superior presentará al tenor del canon 476 § 4, el Religioso que haya de desempeñarlo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a veinte de octubre de 1.941.

† ISMAEL,
Arzobispo de Bogotá.

EMILIO BRIGARD,
Secretario.

ALOCUCION DEL EXCMO. SR. ARZOBISPO PRIMADO EN LA CLAUSURA DEL CONGRESO MARIANO-MISIONAL REUNIDO EN LA CIUDAD DE CALI.

"Excmo. Señor Nuncio Apostólico; Excmo. Señor Obispo de Cali, señor Gobernador del Departamento; señores sacerdotes, religiosos; fieles e hijos de Nuestra Señora, de toda la República;

En el programa del Congreso Mariano-misional de la Diócesis de Cali se nos hizo honrosa designación para dirigir unas palabras de congratulación, como punto final de este grandioso homenaje tributado a la Santísima Virgen María, en la imagen de Nuestra Señora de los Remedios, venerada desde hace siglos en esta capital.

El verbo latino "Gratular" en su etimología, significa en primer lugar "agradecer"... Muy rendidas gracias damos a Dios Nuestro Señor, autor de todo bien, por la lluvia de gracias sobrenaturales que se ha dignado impartir a las almas, oyendo las súplicas de la Virgen Santísima, sin cuya intervención no se obtiene ningún don sobrenatural: Gracias a la excelsa Madre de Dios y Madre de los hombres, porque si no hemos experimentado en nuestra Patria los horrendos efectos de la guerra mundial, como otros pueblos, se lo debemos a Ella... Ella nos quiere y protege, porque Colombia se ha distinguido siempre por la veneración y amor a la Madre de Dios: Gracias al Excelentísimo Señor Obispo de esta Diócesis escogido como instrumento de la Providencia para promover y organizar el Congreso: Gracias a

todas las entidades y personas que con tanta generosidad y entusiasmo han contribuido al esplendor de estas fiestas religiosas.

"Gratular" significa también "felicitar", dar el parabién por gracias, por favores obtenidos, por acontecimientos gloriosos para una persona o entidad: Felicitamos fervientemente a la Virgen Santísima, Madre de Dios, por el derroche de amor y de fervor que ha recibido de tantos corazones y le damos el más expresivo parabién por la conquista de numerosas almas que se hallaban alejadas de la vida cristiana.

Finalmente "Gratular" quiere decir tomar parte en la alegría de otros: No solamente los que hemos tenido participación en los actos religiosos de esta semana mariana, sino innumerables almas que nos han acompañado con sus oraciones, gozamos de estas alegrías santas que hacen felices a las almas justas, al ver que Dios es glorificado, que la Santísima Virgen es honrada y venerada y que en la vida cristiana ha habido un resurgimiento espiritual.

¡VIRGEN SANTISIMA! Madre de Dios y Madre nuestra! interprentando los deseos y sentimientos de la inmensa multitud que os hace cortejo; en nombre de todas las almas que desde los confines de la República tienen fijadas sus miradas en esta grandiosa ovación; en nombre de las autoridades eclesiástica y civil, que rigen los destinos de nuestra Patria, y en nombre de todos los hijos de Colombia, venimos a pedir las gracias señaladas que todos anhelamos:.... Bendecid las labores del segundo Congreso Misional, Vos que fuisteis misionera de los indígenas de Cali apareciendo misteriosamente en la selva, esculpida en un peñasco.... Rogad por los millones de seres humanos que se hallan sumidos en las tinieblas de la idolatría; abogad por la paz de nuestra República y por la paz del mundo... Creemos interpretar el anhelo de todos los colombianos pidiéndonos fervorosamente que en el próximo debate electoral se guarden la serenidad, la paz y la caridad; que se eviten los fraudes y perjuros; que las autoridades procedan con estricta imparcialidad y prudencia, dando garantías a todos; que a su turno, las autoridades sean respetadas por todos los ciudadanos y que haya orden, dignidad y cultura; que por encima de todos los intereses y aspiraciones personales estén siempre, el bien de nuestra Pa-

tria, el reinado de la justicia y el imperio de la caridad cristiana.

La MISERICORDIA, según San Agustín, es un afecto de lástima que sentimos en nuestro corazón hacia la miseria ajena, afecto que nos inclina a remediarla, si podemos. Estamos ciertos y seguros de que os compadecéis de nosotros por las calamidades que nos amenazan; obtenednos, pues, Señora, de vuestro Hijo Santísimo, el remedio de ellas; oíd las oraciones de los miles de niños que lo han pedido, de los cinco mil hombres que, por honraros, se han acercado a la Sagrada Eucaristía; acoged las clamorosas oraciones que, a manera de potentes baterías, se elevan continuamente al cielo pidiendo por la paz, por la Iglesia, por el Sumo Pontífice y por la salvación de las almas; oíd, pues, y escuchad favorablemente nuestras rendidas súplicas, pues sois la más bondadosa de las madres, y, después de Jesucristo, la más eficaz intercesora. "Velis tu et omnia fient": Si Tú lo quieres, todo se hará.

† ISMAEL,
Arzobispo de Bogotá.

Cali, 26 de abril de 1942.

Variedades

NORMAS LEGALES PARA LA DECLARACION DE RENTA Y PATRIMONIO DE BIENES ECLESIASTICOS

Bogotá, marzo 5 de 1.942.

Excelentísimo Señor Arzobispo de Bogotá.
E. S. D.

Excmo. Señor:

El señor doctor José del Carmen Mesa ha tenido el honor de recibir la comunicación de la Arquidiócesis que lleva fecha 25 de febrero pasado, número 227, por medio de la cual se le solicita la redacción de un concepto sobre las normas legales, fundadas en los decretos y sentencias, para la declaración de

renta y patrimonio de bienes eclesiásticos correspondientes a las Diócesis, Parroquias, Seminarios y Comunidades Religiosas.

En vista de que la Arquidiócesis de Bogotá constituyó en el año de 1.938 un Comité de Abogados, Asesor de las Comunidades Religiosas, a efecto de que asesorara a las Comunidades e Instituciones Religiosas en la defensa de sus intereses en lo relacionado a los referidos impuestos nacionales de renta y patrimonio, Comité del cual forma parte el doctor Mesa, éste juzgó oportuno que de la Nota de S. E. Rvdma. tuviera conocimiento el Comité a fin de dar a ella pronta respuesta.

El Comité de Abogados, previo estudio de las cuestiones que en la mencionada comunicación se suscitan, procede a resolverlas así:

Dado que las leyes, decretos, resoluciones y sentencias que se han dictado en desarrollo de las disposiciones reglamentarias de los Impuestos Nacionales de Renta, Patrimonio y Exceso de Utilidades, se refieren generalmente a instituciones comerciales y civiles que por la índole normal de los fines que buscan no pueden equipararse a instituciones religiosas, es poco aplicable para éstas últimas, la generalidad de aquellas disposiciones.

Ahora bien, siendo el caso que las Comunidades Religiosas, conforme a sus propias constituciones persiguen diversos fines, y aplican en consecuencia sus patrimonios y rentas en forma distinta, no existe en la Administración de Hacienda un criterio general que pueda aplicarse a toda clase de bienes y rentas pertenecientes a dichas Comunidades, sino que, al contrario, los funcionarios del ramo estudian cada caso en forma particular. Así pues, durante el período, que el Comité ha venido prestando sus servicios a las instituciones religiosas, ha podido constatar por el desarrollo de los hechos, que en diversas ocasiones, varios institutos y comunidades han sido gravados lo que ha motivado la necesidad imprescindible de acudir a las vías de la justicia ordinaria, como lo son las apelaciones ante el Consejo de Estado y ante la Honorable Corte Suprema de Justicia para atacar la imposición tributaria.

Ocasiones ha habido, por el contrario, en las cuales los funcionarios del ramo de Hacienda, al estudiar las respecti-

vas declaraciones de impuestos que de las Comunidades ha hecho el Comité, no han tasado los bienes y rentas de éstas en atención ya al demérito de tales bienes y rentas durante el año, ya a las finalidades que persigue cada institución.

Si por otra parte, se tiene en cuenta que existen en Colombia institutos y asociaciones que por su forma especial no pueden identificarse con las Comunidades Religiosas, propiamente dichas, pero que sí se asimilan en parte a ellas, bien por su índole, o por la asistencia social que prestan, o el carácter de su fin piadoso, tales como el Hogar de la Joven Cristiana, el Asilo de San Antonio y el Santuario de Monserrate, hay que sacar la conclusión de que la aplicación de las disposiciones legales frecuentemente no es la misma para unas y para otras.

En cuanto a las Diócesis y Parroquias la jurisprudencia ha sido más variada, pues, al paso que unas Diócesis han sido gravadas, otras no lo han sido: tal es el caso de la propia Arquidiócesis de Bogotá que en años anteriores había sido gravada, y en el pasado quedó exenta.

A lo anterior se agrega, que el continuo cambio de funcionarios en el Ministerio de Hacienda, hace que cada nuevo empleado encargado de estudiar las declaraciones respectivas, altere frecuentemente el criterio que con anterioridad ha hecho primar el Comité, respecto de cada Entidad o Asociación. Este problema, se agudiza más en los Departamentos, donde el concepto de los Administradores de Hacienda, es opuesto al de los funcionarios de esta capital.

Por los motivos anotados, le es difícil al Comité, no obstante su buena voluntad, dar una pauta de carácter genérico como la exigida en la comunicación a que venimos refiriéndonos, pues, se repite, cada caso es indispensable estudiarlo en su esencia y peculiaridades propias.

En presencia de la comunicación de V. E. Rvdma. y en atención a las continuas dificultades que en las distintas ciudades del país se les presentan a las Instituciones de carácter religioso, el Comité aprovecha esta oportunidad para reiterar a V. E. el deseo de atender las declaraciones sobre impuesto de renta y patrimonio en esta ciudad, de todas las Asociaciones,

Comunidades, Diócesis, Seminarios y Parroquias, en la confianza de que formando un frente unido, se hace más respetable la defensa y se conjura la dispersión de criterios con que hasta hoy ha tropezado el Comité.

En esta forma, tanto el doctor Mesa como el Comité de que forma parte contestan la nota de V. E. y aprovechan la ocasión para suscribirse con los mejores sentimientos de consideración y respeto.

José del Carmen Mesa, Daniel Ferrero Tovar, Roberto Gómez, Ignacio Escallón.

INFORME DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA PROTECTORA DE VOCACIONES SACERDOTALES EN EL AÑO DE 1.941.

Señores Cooperadores:

Es mi deber informaros sobre la marcha y las actividades de la Junta que presido, en el presente año de 1941 como lo prescriben nuestros Estatutos.

Siendo uno de los primordiales deberes que esta Junta se ha impuesto, sostener hasta el límite de sus posibilidades, el pago de pensiones para alumnos en el Seminario Conciliar de San José, puedo manifestaros con gusto, que durante todo el año de 1941, se pagaron religiosamente pensiones para 20 seminaristas y además se contribuyó con un auxilio mensual de \$ 100.00 para la Escuela Apostólica de San Benito, Institución que la Junta ha mirado, con especial interés; toda vez que es el complemento y el más poderoso auxiliar para formar estudiantes que luego vengan a concluir sus estudios en nuestro Seminario, trayendo ya, una buena formación y bastantes probabilidades de seguir la carrera eclesiástica.

Durante el año pasado, tuvo la Junta sus sesiones ordinarias y atendió también con especial diligencia los asuntos económicos relacionados con el Seminario, entidad íntimamente ligada a las labores de esta Junta.

Es muy satisfactorio para mí, tener el gusto de manifestaros que a pesar de la actual situación, de las dificultades pre-

sentos y de la depresión económica; los dignísimos Cooperadores de esta Junta, han continuado prestándole su apoyo y aportando sus cuotas con verdadero espíritu cristiano y amplia generosidad de manera que hasta el presente el señor Tesorero ha podido atender a sus compromisos y hacer los pagos a su debido tiempo; sea esta la ocasión de consignar en este informe mi tributo de agradecimiento y mi más sincera manifestación de gratitud para quienes con infatigable largueza han querido ayudarnos en esta labor de verdadera Acción Católica.

Como dato estadístico, me permito informaros que en el año que acaba de terminar se han pagado al Seminario, por concepto de pensiones \$ 5.400, y también \$ 1.000.00 como auxilio para la Escuela Apostólica de San Benito.

La limosna de Cuasimodo, única entrada segura de que goza esta Institución fue relativamente mayor que la del año de 1940, pero creo que es posible que aumente bastante y tengo plena y absoluta seguridad de que el celo e interés de los señores Párrocos, hará intensificar la campaña Pro-Seminario y obtendrá duplicar la colecta de Cuasimodo que es la piedra angular, en que se apoya la exhausta Tesorería de esta Junta, que por muchísimas razones, está llamada a desempeñar un papel decisivo en la formación de los futuros Sacerdotes.

Debo llamar la atención de manera especialísima a la Colecta de Cuasimodo, pues si por desgracia los señores Cooperadores cuya generosidad nunca dejaré de reconocer y a quienes esta Junta debe su existencia, llegaren a disminuir sus cuotas, o a retirarlas totalmente o por cualquier motivo desapareciere su colaboración, la Junta quedaría incapacitada para sostener sus actuales gastos y se vería en breve obligada a limitar sus actividades y a reducir en grado máximo todas sus iniciativas.

No está fuera de lugar, a propósito de lo que acabo de decir, que se tenga en cuenta la íntima conexión que existe entre la Escuela Apostólica de San Benito y el Seminario Conciliar de Bogotá, de tal manera que los quebrantos que puedan afectar a la Junta de Vocaciones, forzosamente afectarían también a la Apostólica de San Benito. En esta Escuela se preparan jóvenes para que más tarde concurran al Seminario de la Arquidiócesis y los esfuerzos y el celo con que tan acertadamente se dirige este plan-

tel quedarían anulados, si llegare el caso de que los jóvenes que allí se preparan y cuyas aspiraciones al sacerdocio no se ocultan a sus Superiores, no pudieran posteriormente obtener el puesto que les corresponde en el Seminario, por las condiciones precarias a que podría llegar esta Junta, si no recibe un apoyo decidido de los señores Párrocos y de todos los Católicos de la Arquidiócesis. No es posible para mí ocultar a los señores Cooperadores, la situación tan difícil que amenaza esta Junta, pues siempre hemos querido evitar todo motivo de desaliento, procurando ser realmente optimistas; pero hay verdades que no por ser amargas dejan de ser ciertas. Como he dicho anteriormente la vida económica de esta Junta depende únicamente de la Colecta de Cuasimodo. En el año de 1941 se recibió por concepto de esta limosna la cantidad de:

Se pagaron al Sr. Pbro. Dr. Luis Gómez	
B. 10 mensualidades a \$ 540 cada una para el pago de 20 pensiones mensuales	\$ 1.540.85
Al doctor José Vicente Caro 10 mensualidades a \$ 100 cada una para ayuda de pensiones en la Escuela Apostólica de S. Benito:	\$ 5.400
Déficit entre la Colecta de Cuasimodo y los gastos hechos:	1.000
	4.859.15
Sumas:	\$ 6.400.00 \$ 6.400

Esta diferencia la han venido supliendo la pequeña renta que produce la casa de la Urbanización Granada en el Barrio de Chapinero y la muy generosa ayuda de algunos cooperadores que sostienen los alumnos pobres del Seminario.

Es muy lamentable que a pesar de tanto esfuerzo de parte de la Secretaría, no haya podido obtenerse aumento alguno en la colecta anual de Cuasimodo, cuya necesidad salta a la vista.

La Junta tiene plena confianza en la Divina Providencia y no desmaya en sus labores, porque está convencida de que podrá continuar su empeño, contando con vuestro apoyo y entusiasmo, pues muy bien sabe que goza de magnífico ambiente entre todas las autoridades Eclesiásticas y los señores Párrocos,

única manera de poder allegar recursos, fomentar vocaciones y preparar jóvenes a fin de que el número de Sacerdotes que cada año deban ordenarse, vayan en aumento y vengan a llenar una de las más grandes necesidades de la Iglesia de Colombia.

El señor Tesorero rendirá su informe y presentará en seguida su balance para que podáis daros cuenta del manejo de los fondos y de la inversión que se dá a las cuantiosas y espontáneas donaciones con que os habeis servido favorecer a esta Junta.

Antes de terminar, quiero rendir homenaje en nombre de la Junta y del mío propio a la memoria de la señorita doña Ana Lago y del señor don Enrique Silva Rey, dignísimos cooperadores de esta Junta y que fallecieron en el año que acaba de terminar.

Por el eterno descanso de sus almas, se hicieron los sufrágios reglamentarios y debo recomendar a los jóvenes Seminaristas que sostiene la Junta, que se sirvan encomendarlos en sus oraciones, para que el Señor premie a estas almas de selección, sus méritos, su largueza y sus virtudes.

El Presidente de la Junta, Andrés Pombo.

Bogotá, 15 de enero de 1942.

CONCEPTO QUE HA MEREcido LA OBRA "HISTORIA DE LA FILOSOFIA" POR EL DOCTOR ROQUE CASAS

JUICIO DEL CENSOR

HISTORIA DE LA FILOSOFIA.— Por Roque Casas, Ediciones Externado, Bogotá. El autor hace profesión de imparcialidad; pero, a pesar de sus palabras, se ve su inclinación a la heterodoxia en la selección de los personajes que estudia, en la difusión con que se extiende sobre autores tan oscuros en el campo filosófico como Voltaire, y sobre todo, en que parece desconocer la *philosophia perennis* que se desarrolló en la escuela, antes de Santo Tomás y después de él. El lugar de esa filosofía verdadera lo llenan nombres que no merecen figurar en esa galería, pues no contribuyeron con sus obras a en-

sachar los dominios de la filosofía, y que por sus extravíos más bien los oscurecieron.

Enseña el indiferentismo filosófico, y la relatividad de la verdad, errores muy perjudiciales que echan por tierra la permanencia de la verdad, y por ende, la del dogma religioso, la de la ciencia y la de la moral.

Afirma que el profesor debe ser neutral ante las diversas escuelas, principio inmoral en todo hombre, pero más en el profesor, que tiene el cargo de enseñar la verdad y ayudar a descubrirla a sus discípulos: el hombre no puede sin faltar a la moral ser indiferente para el bien y para el mal, para la verdad y para el error; tienen sus fueros la verdad y el bien. que la justicia humana debe reconocer y aun amparar.

El método que preconiza para enseñar la historia de la filosofía, que consiste en "desalojar el método impositivo de **monovalencia**, y dejar que el niño defina su posición frente a las diversas doctrinas", es sumamente peligroso y se funda en principio falso. El niño es incapaz de descubrir por sí los errores de un sistema filosófico, que supone muchos conocimientos para juzgarlo sabiamente. La verdad es **monovalente**: ella sola debe imperar; el error debe ser proscrito.

Imposible en poco espacio anotar muchas inexactitudes históricas y críticas que desacreditan a determinados autores: a Santo Tomás le atribuye el disparate de que el pensamiento y el objeto se identificaron y lo mismo el sujeto y el objeto (panteísta Santo Tomás); hace decir al Santo que la impresión necesita de la reflexión para producir el conocimiento.

Llama intolerante a Tertuliano porque condena el enorme disparate teológico de que para el problema de la salvación se equiparan el cristiano y el gentil probo.

Su semblanza sobre Jesucristo le resta al Maestro del género humano sus credenciales, pues no confiesa su divinidad. Así escribió Voltaire de Cristo: "fue un grande hombre, pero nada más". Un juicio más razonado sobre esta obra saldrá próximamente en la Revista Pedagógica.

Su historia no es científica, desde luego que desconoce la verdadera filosofía y omite autores de la talla de Suárez, Mercier, etc.

Por todo esto este texto no lo deben adoptar los Colegios Católicos.

Pueden éstos conseguir para enseñar la Historia de la Filosofía otro autor, como la del Pbro. Dr. Villegas, que acaba de publicarse, u otra cualquiera de las diez que sugiere la REVISTA PEDAGOGICA próxima ya a salir.

Este fallo lo respalda la Directiva de la Confederación Nacional de Colegios Privados Católicos.

Estoy de acuerdo en que la obra del doctor Roque Casas no es aceptable ni por el aspecto científico ni por el aspecto de la ortodoxia.

José Manuel Díaz.

He mandado examinar la obra **HISTORIA DE LA FILOSOFIA**, por el Doctor Roque Casas y en vista del concepto del censor, dicha obra no debe emplearse para la enseñanza en los Colegios Católicos.

† ISMAEL,

Arzobispo de Bogotá.

Obituario

El miércoles 4 de marzo a las 7 y media de la mañana entregaba su alma al Señor el Excmo. y Rvdo. Mons. Tiberio de J. Salazar y Herrera, Arzobispo de Medellín.

Nacido en Granada, Arquidiócesis de Medellín el 27 de julio de 1871 era hijo de don Jesús Salazar y de doña María Jesús Herrera.

Hizo sus primeros estudios en Granada; pasó después al Seminario de Medellín, donde terminó sus estudios, recibiendo la Ordenación sacerdotal de manos del Illmo. Sr. Don Joaquín Pardo Vergara el 12 de junio de 1897.

Ocupó primeramente algunos puestos en la Curia de Medellín, y al mismo tiempo era profesor en el Seminario y Capellán de los Hermanos de las Escuelas Cristianas. Duró 10

años después de Cura de La Ceja; de allí fue trasladado a Sonsón.

El 6 de julio de 1922 fue preconizado Obispo de Manizales, para suceder a Mons. Gregorio N. Hoyos. En la Catedral de Medellín recibió la Consagración Episcopal de manos del Ilustrísimo Señor Arzobispo Cayzedo el 19 de noviembre siguiente siendo consagrantes Mons. Francisco Cristóbal Toro, Obispo de Antioquia y Jericó y Mons. Jesús M. Marulanda, Deán de la Catedral de Medellín.

En diciembre siguiente tomó posesión de su Sede; trabajó allí con gran celo; visitó la diócesis hasta los más apartados caseríos etc. Tuvo la gran pena de ver quemarse su Iglesia Catedral y casi toda su ciudad episcopal. Empezó la magnífica Catedral de que hoy se gloria Manizales y construyó el Palacio Episcopal.

El 7 de julio de 1932 fue trasladado a la Sede Arzobispal titular de Rizeo, y Coadjutor con derecho a sucesión del Excmo. Señor Arzobispo de Medellín. Fue nombrado Vicario General por el Excmo. Señor Cayzedo; posteriormente en febrero de 1935 la Santa Sede nombró a Mons. Salazar Administrador Apostólico de Medellín. El 22 de junio de 1937, por muerte del Señor Cayzedo quedó Arzobispo de Medellín.

El 11 de junio de 1940 fue nombrado Prelado Doméstico de Su Santidad, Asistente al Solio Pontificio y Conde Romano.

Su salud muy quebrantada se empeoró de una manera alarmante desde los últimos meses del año pasado.

El gobierno y todas las entidades oficiales Antioqueñas han lamentado la muerte del Excmo. Mons. Salazar.

El Venerable Capítulo Metropolitano de Medellín ha nombrado Vicario Capitular al doctor José Joaquín Ramírez Uribe, Dean de esa Catedral.

Nuestro más sentido pésame al clero de Medellín, y de una manera especial al Capítulo Catedral.

Crónica

Por Decreto de 6 de marzo último el Excmo. Señor Arzobispo ha nombrado Canónico Prebendado de la Catedral, en reemplazo del doctor Darío Latorre, al Señor Pbro. D. Jorge Angarita Pardo.

Nacido en enero de 1897, ordenado en 1920, fue Capellán de Coro y del Instituto de S. Bernardo, Cura de Tena, y últimamente de La Mesa. Felicitamos al nuevo canónico y nos congratulamos con el Señor Arzobispo por tan acertada elección.

El mismo día el Excmo. Señor Arzobispo tuvo a bien nombrar Canónicos Honorarios al Pbro. D. Jocelyn Castillo, Párroco de Zipaquirá y D. Diego Garzón Párroco de Las Cruces. Uno y otro han trabajado intensamente durante cincuenta años y han desempeñado admirablemente los Curatos que han tenido.

El Domingo Laetare, 13 de marzo tuvo lugar en la Catedral la toma de posesión de los nuevos Canónicos. Ad multos annos.

El 19 de marzo la Santa Sede nombró a S. E. Rdma. Mons. José Ignacio López, antes Obispo de Garzón, Arzobispo titular de Pelusio y Coadjutor, con derecho a sucesión del Excmo. Mons. Pedro Adán Brioschi, Arzobispo de Cartagena. El 29 del mismo mes entró Mons. López en Cartagena donde ha sido entusiastamente recibido. La Santa Sede ha nombrado Administrador Apostólico de Garzón a S. E. Rdma. Mons. Pedro María Rodríguez, Obispo de Ibagué. Deseamos a Mons. López toda clase de éxitos en su nueva Sede.

El Domingo de Quasimodo 12 del presente mes de abril en la Catedral de Jericó tuvo lugar la solemne consagración Episcopal de su Prelado Mons. Antonio José Jaramillo Tobón. Hizo de consagrante el Excmo. Señor Nuncio Apostólico, y de consagrantes SS. EE. Rdmas. Mons. Francisco Cristóbal Toro, Obispo de Antioquia y Miguel Ángel Builes, Obispo de Santa Rosa de Osos. Todo el mundo ha mostrado en Jericó cuánto se estima y ama al nuevo Pastor. Ad multos annos.

LA IGLESIA

Organo oficial de la Arquidiócesis de Bogotá

Director, J. M. Marroquín, Pbro.

Año XXXVI

Números

5 y 6



MAYO

y

JUNIO

DE

1942

SUMARIO

CURIA ROMANA

Alocución de S. S. Pio XII a la Juventud Católica Femenina de Italia	125
Carta de S. S. Pio XII sobre oraciones en el mes de mayo	133
Sagrada Congregación de Ritos: seda artificial y telas doradas para ornamentos	136
Circular de la Nunciatura Apostólica, con motivo de la fiesta del Papa	138

CURIA PRIMADA

Circulares:

Sobre la Facultad de Medicina de la Pontificia Universidad Javeriana	141
Sobre el Día Catequístico	143
Sobre Misas de binación	145
Sobre el II Congreso Mariano Nacional	148
Sobre Normas para el II Congreso Mariano	148

Decretos:

Sobre Personería Jurídica del Hospital de San Ignacio	149
Casa de Ejercicios Espirituales	151

Casus de theologiae Moralis solvendi anno 1942	154
Casus Liturgiae solvendi anno 1942	157

Sección Doctrinal

Las Bodas de Plata de S. S. Pio XII	159
Música sagrada	164
Los orígenes de la Salve	170

Variedades	178
Crónica	187
Obituario	188